

*Galicia no tempo. Monasterio de San Martiño Pinario. Santiago de Compostela 1991* (Santiago de Compostela 1991) 452 pp., 280 láminas.

Merece la pena reseñar, aunque sea con una brevedad inversamente proporcional a su importancia, este libro cuya realización ha sido posible gracias al esfuerzo y colaboración de muchas personas y entidades que luego detallaremos.

Esta obra se autopresenta modestamente como el catálogo de la exposición, porque también la exposición va mucho más allá de la concepción estática tradicional de los museos. Para comprender esto, basta fijarse en el marco ambiental de la exposición, en su argumento y contenido, en el marco ambiental y en los resultados obtenidos.

La sede o marco de la exposición es el monumento más importante de Compostela, si exceptuamos naturalmente su catedral, es decir, en el monasterio de San Martiño Pinario, joya arquitectónica de primer orden realizada sustancialmente en la segunda mitad del s. XVI y primera del XVII, en estilo clásico muy al gusto de la reforma católica tridentina, para dar cobijo a la comunidad benedictina, reformada en tiempos de los Reyes Católicos, y asentada allí desde los lejanos tiempos del comienzo del culto jacobeo. Este marco ambiental no puede ser más espléndido tanto por su excepcional valor artístico como por su situación al lado del templo del Apóstol, en el mismo corazón de la ciudad de Santiago. Me atrevería a decir que a veces el marco aventaja al contenido de la exposición, aunque en realidad, la cantidad y sobre todo la calidad de las piezas expuestas realzan también sin duda alguna el valor artístico del monasterio, demasiado vacío sin ellas.

La cantidad y calidad de las restauraciones realizadas tanto en el monasterio como en las piezas allí expuestas, constituyen de por sí un enorme esfuerzo y un éxito de primer orden de esta exposición.

La presente muestra no se atiene, como queda dicho, a la concepción de un museo tradicional, sino que trata de captar la vida del pueblo gallego a través de su pasado y su presente, cincelada, esculpida, entallada y engarzada en las diferentes piezas expuestas, que se refieren a todas las épocas históricas de Galicia, incluida la presente. Constituye también un punto de referencia, una apelación y rampa de lanzamiento hacia las futuras singladuras de este pueblo.

Cuenta esta muestra con 246 unidades, que a veces constan de varios objetos cada una, y se abre con los ídolos de Dombate de mediados del s. III antes de Cristo, para cerrarse con un espléndido cáliz y patena de Fernando Mayer (fechados en 1986) que algún anónimo regaló al Apóstol en fecha todavía más reciente. La mayor parte de las piezas expuestas son de carácter religioso, como es obligado en

cualquier país de tradición cristiana plurisecular, pero mucho más en Santiago que es uno de los tres puntos cardinales de las peregrinaciones en el mundo de entonces, al lado de Roma y Jerusalén, y que continúa todavía constituyendo la meta del peregrinar de gentes de todo el mundo.

La presente obra es algo más que una relación y descripción de objetos preciosos. En una primera parte, 17 especialistas enmarcan la vida del pueblo gallego en las diferentes coordenadas de la historia desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Estos capítulos redactados por estudiosos expertos en esta materia, son a la vez de fácil comprensión para cualquier clase de público. En esta sección se expone en primer lugar la historia del monasterio de San Martiño Pinario y después los cuatro tiempos de la historia de Galicia, a saber sus raíces, el camino, el esplendor de los siglos XVI-XVII y la nueva identidad, enmarcando en cada uno de estos cuatro tiempos las piezas correspondientes de la exposición, técnicamente descritas por otros 38 estudiosos. Cierran la obra tres apéndices con las biografías de los artistas autores de muchas de las obras expuestas, una bibliografía selectiva muy útil y un colofón titulado 'Concluyendo una primera etapa', donde, entre otras cosas, se expresan los designios de continuar con ulteriores exposiciones monográficas como la presente, para dar entrada en ellas a los demás aspectos de la vida, la historia y el presente de Galicia.

A mi modo de ver, tanto la exposición como el libro es un gran logro, que ha sido posible gracias al esfuerzo mancomunado de tantas entidades como la Iglesia gallega y los respectivos departamentos de la Xunta de Galicia por una parte, y a los trabajos anteriormente realizados con más modestos medios por corporaciones y personas particulares que han facilitado esta gran muestra de conjunto. La Iglesia proporcionó la mayoría de las piezas de la exposición y el marco de la misma, el Gobierno gallego los medios económicos y los estudiosos han ofrecido lo mejor de su talento y de sus conocimientos al servicio de esta obra. El arte aparece en esta muestra como una de las más elevadas expresiones del hombre, creado a imagen y semejanza de Dios, los cuales nos envían su mensaje desde su yo y circunstancia vivencial de su tiempo.

Si el marco de la exposición es realmente extraordinario, debo decir, como nota crítica, que no lo es tanto la cubierta de este libro, a mi juicio anodina, que podría servir igualmente para envolver cualquier otro producto editorial o de otra índole.

A. García y García

*Series episcoporum Ecclesiae Catholicae Occidentalis ab initio usque ad annum mxcviii*, ed. Odilo Engels et Stefan Weinfurter, Series VI: *Britannia, Scotia et Hibernia, Scandinavia*, Tomus I: *Ecclesia Scoticana* ed. D. E. R. Watt, cooperante H. Kluger et B. E. Crawford (Stuttgart, Anton Hiersemann, 1991) xii-91 pp., 3-7772-8130-1.

Este nuevo fascículo de la *Series episcoporum Ecclesiae occidentalis* contiene el episcopologio de la Iglesia de Escocia, que abarcaba, al filo del año 1192, las nueve

sedes de St Andrews, Glasgow, Dunkeld, Dunbblane, Brechin, Aberdeen, Moray, Ross y Caithness, de las que se da el episcopologio en este volumen, aunque añadiendo todavía las diócesis de Mortlach, Argyll, Whithorn o Galloway, Abernethy y Abercorn. Pero la historia de esta Iglesia en la tarda antigüedad y alto medievo es sumamente complicada y oscura. Con diferentes nombres, comprendió todas las tierras que se encontraban al norte de la famosa muralla que el emperador Adriano mandó hacer para contener a los pueblos que se hallaban al norte de la misma. Varios de los obispos de tal territorio no parece que tuvieran asignada una sede concreta, sino que eran una especie de obispos itinerantes. Entre las diferentes formaciones políticas que se originaron sucesivamente en este territorio, comienza a destacarse la que se designa con la palabra *Scotia* o Scotland, regida por una monarquía de origen escocés. También había territorios, como Shetland, Orkney y las Western Isles que controlaba Noruega, hasta que hacia el 800 dejaron de formar parte de la provincia noruega y se integraron en la Ecclesia Scoticana.

El presente volumen no sólo ofrece una información actualizada sobre el tema indicado, a base de los numerosos intentos precedentes, sino que proyecta nueva luz sobre la Iglesia Scoticana que era en lo civil y en lo eclesiástico un verdadero *Finis Terrae* de la cristiandad medieval.

A. García y García

A. García Conde-A. López Valcárcel, *Episcopologio Lucense* (Lugo 1991) xvi-970 pp., ISBN 84-7009-310-X.

Este libro, editado a la vez en la revista franciscana gallega *Liceo Franciscano* 43 (1991) y como libro aparte financiado por la Fundación Caixa Galicia, se abre con una presentación de Mons. Fr. José Gómez González OFM, actual obispo de Lugo. Sigue una biografía del primero de los autores del libro, fallecido en 1966, escrita por su sucesor en el cargo de Canónigo Archivero y en el encargo de concluir este libro que su antecesor había dejado elaborado hasta el año 1587. El cuerpo del libro consta del episcopologio propiamente dicho y de unos apéndices al mismo. Como piezas finales, aparecen unas consideraciones muy realistas de A. López Valcárcel en la que demuestra bien a las claras que no le ciega el amor a la institución e Iglesia de cuya historia se ocupa, un elenco de fuentes y bibliografía, índices toponímico y onomástico, *addenda et corrigenda*, más un apéndice de láminas fotográficas de mayor interés en la historia de la Iglesia lucense.

La estructura de la obra es un tanto compleja debido a que es fruto de muchos años de dos autores, uno de los cuales sucede al otro en esta tarea. Nos hallamos, bajo este aspecto, ante un libro que se construyó como muchas catedrales que comenzaron en estilo románico, para acabar en neoclásico, pasando por el gótico, y no por ello pierden su encanto.

El contenido del libro es gratificante para el lector y el estudioso, por la gran cantidad y calidad de la información que contiene sobre cada uno de los obispos que giran en torno al centenar desde el primero que se conoce, que es Agrestio, el cual según Idacio vivía al filo del año 433, hasta el actual que presenta este libro.

Con la peripecia biográfica personal de cada obispo va entrelazada la historia de la Iglesia local lucense, como bien se indica en la presentación de esta obra. No es ciertamente una historia sistemática, sino una historia vivida día a día, lo cual constituye un punto de mira que da una perspectiva diferente que la de las historias sistemáticas usuales. Hoy día en que la teología y el derecho canónico subrayan fuertemente la localidad de la Iglesia al lado que no enfrente de la catolicidad, este libro cobra una actualidad indudable.

Al lado de asuntos que podríamos calificar de historia externa, como son las interferencias entre autoridades seculares y eclesiásticas, en esta obra se describen otras actividades de los obispos que pertenecen mucho más a su *pastorale munus*, como son las visitas canónicas, la participación de los obispos en los concilios, la celebración de los sínodos, Lugo presenta una actividad sinodal bastante importante después de Trento, pero sólo conocemos noticias de cuatro sínodos celebrados en Lugo en los siglos anteriores al Concilio Tridentino en fechas tan tardías como 1460, 1466, 1520 y 1563, de los cuales no se conoce texto alguno (Cf. *Synodicon hispanum* 1, Madrid 1981, 7-10).

La novedad más importante de esta obra es que sus autores no se contentaron con repetir las noticias de la *España Sagrada*, de Eubel, Pazos, etc., sino que ambos autores dedicaron largos años de investigación y estudio del episcopologio lucense, que les ha permitido ensanchar considerablemente el área de los conocimientos que hasta ahora se tenían sobre los obispos de Lugo. Esta diócesis puede gloriarse de ser una de las pocas que posee un episcopologio actualizado desde el punto de vista histórico.

A. García y García

*Universidade(s). História. Memória. Perspectivas. Actas do Congresso «Historia da Universidade» no 7.º Centenário de sua fundação, 5 - 9 de Março de 1990* 1-5 (Coimbra 1991) 527+410+473+503+556 pp., sin indicación del ISBN.

Un magno Congreso internacional celebrado en Coimbra del 5 al 9 de Marzo de 1990, reunió un elevado número de asistentes, de los cuales 133 expusieron otras tantas comunicaciones, que abarcan un amplio temario sobre la institución universitaria coimbricense y su proyección dentro y fuera de Portugal, la cual abrió sus puertas hace siete siglos, y que desde entonces constituye una de las más famosas universidades de Occidente. Estas 133 comunicaciones se sistematizan bajo las siguientes rúbricas: la Universidad y la enseñanza, patrimonio científico y bibliotecnómico, patrimonio artístico, la vida económica de la Universidad, rectores y profesores, origen geográfico-social de los estudiantes, lo cotidiano y lo social estudiantil en la ciudad universitaria, prácticas simbólicas, imágenes de la Universidad en la literatura, Universidad y cultura, Universidad e Iglesia, Universidad e Inquisición, Universidad contemporánea (experiencias y perspectivas), Universidad y poder político, más algunos temas como la esencia y autonomía universitarias que se tocan en las sesiones de apertura y clausura.

En este amplio temario, hay varias comunicaciones que interesan para el cultivo del derecho en la Universidad. Pero se refieren expresamente a este argumento las siguientes intervenciones: «O sociologismo jurídico em Portugal e a suas incidencias curriculares, 1837-1911 (F. Catroga), «Juristas de Salamanca y Coimbra en los siglos XVI-XVII» (A. García y García), «O corpo docente da facultade de leis no período prepombalino, 1700-72» (M. M. Salazar Alves Vizeu), «Ciencia e acção: o poder simbólico do discurso jurídico universitario no período do *Ius Communes*» (M. Reis Marques), aparte de otras donde se tocan temas jurídicos de modo más tangencial, como ocurre por ejemplo con varias comunicaciones sobre las relaciones entre la Universidad y la Inquisición.

La cantidad y calidad de estas 133 comunicaciones facilitarán sin duda la redacción de una nueva historia de la Universidad de Coimbra y contribuirán a su mejor conocimiento tanto en Portugal como allende sus fronteras.

A. García y García

M. Ascheri (ed.), *Scritti di Storia del Diritto offerti dagli allievi a Domenico Maffei* (Medioevo e Umanesimo 78; Padova, Ed. Antenore, 1991) vi-606 pp., sin indicación de ISBN.

El Prof. Domenico Maffei acaba de jubilarse por propia iniciativa a la edad de 65 años, cuando tanto tiene todavía que enseñar a los demás sobre su doble especialidad de historiador del derecho, de las universidades y como bibliófilo fuera de lo común. Sus otrora alumnos y hoy maestros en la historia jurídica, le dedican este homenaje que refleja el experto magisterio recibido de su insigne maestro y ahora enriquecido por esta numerosa y selecta escuela de profesores e investigadores.

He aquí una breve indicación de los temas desarrollados por 21 antiguos alumnos de Domenico Maffei: aspectos de la posición jurídica del hereje en algunas obras de la reforma gregoriana (R. Maceratini), un manuscrito de las «Quaestiones» de Bartolomé de Brescia y de los «Brocarda» de Damasus e hipótesis de descripción global de un manuscrito jurídico (E. Mecacci), una sentencia matrimonial del obispo de Alatri del 29 de abril de 1251 (G. Minucci), un «consilium» de finales del s. XIII sobre aguas con noticias sobre Jacopo d'Areña, Riccardo Petroni y otros consulentes (Paola Maffei), aportaciones a la biografía de Federico Petrucci con noticias inéditas sobre Cino da Pistoia y Tancredi da Corneto (P. Nardi), el público de los legistas del s. XIII y los «lectores» de Bartolo de Saxoferrato (D. Quaglioni), brujas y extraviados en «consilia» apócrifamente atribuidos a Bartolo de Saxoferrato (M. Ascheri), un tratado de Baldo degli Ubaldi sobre los mercaderes (V. Piergiovanni), editores del s. XV y «Libri consiliorum» de Baldo degli Ubaldi y el MS 351 de la Biblioteca Feliniana de Lucca (V. Colli), la herencia de Pietro Besozzi y su biblioteca (M. Speroni), Alessandro y Antonio d'Alessandro (G. Vallone), perfil de Tommaso Grammatico jurista y literato (V. Ventura), los poderes del magisterio civil en materia religiosa en un debate del s. XV sobre la libertad de conciencia (M. T. Napoli), el testamento y la biblioteca de Segismundo Scaccia (R. De Laurentis), un proyecto del s. XVII sobre oficios legales y administración de justicia en Génova

(R. Savelli), leyes romanas y leyes patrias en la facultad legal de de Siena a finales del s. XVIII (F. Calao), los matrimonios clandestinos e inconvenientes en Cerdeña a principios del siglo pasado (M. da Passano), pandectística, formalismo y principio de legalidad (G. Cianferotti), cartas de Giuseppe Salvioli a Gaetano Salvemini (N. Vescio), la autonomía universitaria entre la ley Casati y la reforma Gentile (L. Berlinguer).

Esta nómina de autores y títulos de investigaciones de primera mano habla por sí misma. Entretanto más de un centenar de estudiosos preparan un homenaje que los colegas de todo el mundo culto dedican a Domenico Maffei. Ambos homenajes constituyen, desde vertientes distintas, dos muestras del gran impacto que el magisterio oral y escrito de Domenico Maffei ha ejercido en las gentes de su generación y de las siguientes.

A. García y García

R. Weigand, *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossencompositionem = Studia Gratiana 25-26* (Roma, Librería del Pontificio Ateneo Salesiano, 1991) xxiv-1042 pp..

En una primera parte de esta obra se editan las más antiguas glosas que se encuentran en casi 200 manuscritos del Decreto de Graciano, y que no se refieren a todo el *Decretum*, sino a los siguientes seis lugares seleccionados para este efecto: D.11 pr.-c.6, D.12 pr.-c.6, C.1 q.3 c.4, 13-15, C.27 q.2 pr.-c.11, C.30 q.4, y De cons. D.4 c.15. Estos lugares de Graciano representan aproximadamente el 0,8% de toda la obra y las glosas sobre estos lugares representan, a su vez, en torno al 1% de las antiguas glosas al Decreto de Graciano.

La segunda parte se abre con un estudio del que emergen las siguientes composiciones de glosas: cinco diferentes grupos que se sitúan en los años anteriores a 1170 el tercero de los cuales está relacionado con el canonista Rufinus, composiciones de los años setenta del s. XII con glosas de Bernardus, otras relacionadas con el apparatus «*Ordinaturus magister*», composiciones de autores de la escuela anglo-normanda, aparte de otras menos representativas o en todo caso menos representadas en los manuscritos.

Una tercera parte de esta obra está dedicada a las glosas de cada uno de los autores como Paucapalea, Guibert de Bornado, Rolandus, un antiguo magister p. (Petrus?), Rufinus, otro magister R., Stephanus Tornacensis, Cardinalis (= Raymundus de Arenis), Gandulphus, Johannes Faventinus, Bernardus Papiensis, otro magister B., Petrus Hispanus, Bazianus, Abertus, Melendus, Huguccio, magister David, magister cy., magister W(illielmus), una sigla parecida al número 4. magister Fidantia, Alanus, Wilielmus Vasco, Lurentius Hispanus, Sicardus Cremonensis, magister tv., magister Honorius, Simon de Southwell y Johannes de Tynemouth.

En la cuarta parte se describen los manuscritos por orden alfabético de las bibliotecas en donde se encuentran actualmente, cuyo análisis es mucho más profundo y afinado que los hechos anteriormente sobre este aspecto de las glosas más antiguas que se conservan en los márgenes e interlíneas de estos códices.

Esta obra, realizada por el gran maestro que es Rudolf Weigand a través de más de diez años, ha dado lugar a la publicación de numerosos artículos donde fue dando a conocer varios de los aspectos más novedosos que ahora se desarrollan en este libro que reseñamos. Así, por ejemplo, en uno de dichos artículos se demuestra que el canonista Rolandus y Alejandro III son dos personas diferentes, en contra de lo que se venía dando como seguro de que el papa y el canonista de este nombre eran una única persona. De estos estudios previos da cuenta en una sustanciosa introducción al comienzo del primer volumen objeto de esta reseña. Esta obra es de consulta absolutamente necesaria para quienquiera que se interese por la canónica de la segunda mitad del s. XII y primeros años del s. XIII. En estas antiguas glosas palpitan los primeros latidos de la ciencia del derecho canónico a partir del Decreto de Graciano.

A. García y García

A. Iglesia Ferreirós (ed.), *El dret comú i Catalunya. Actes del I.º Simposi Internacional, Barcelona 25-26 de Maig de 1990* (Estudis 2; Barcelona, Funfació Noguera, 1991) 332 pp., ISBN 84-7935-051-2.

Es bien sabido cómo el derecho romano común romano-canónico medieval informó la formación del derecho catalán, el cual a su vez adoptó como derecho supletorio el propio derecho común. Sobre este particular se ha escrito no poco, pero son todavía muchos los puntos oscuros a esclarecer, sobre todo en sus orígenes y en la diferente sensibilidad con que esta realidad se ha percibido desde el comienzo hasta la investigación y aplicación recientes. De ahí que difícilmente se podía pensar en un problema más oportuno que el del derecho común en Cataluña para un congreso organizado desde la Universidad de Barcelona.

El principal estudio sobre esta problemática corre a cargo del Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós, organizador del simposio, autor de un aporte realmente importante al mismo y su editor. En dicho estudio, titulado «La difusión del derecho común en Cataluña» desarrolla de modo penetrante y bien matizado en casi 200 páginas el contenido de este epígrafe desde los más diversos puntos de vista.

Otra vertiente más fundamental todavía, si cabe, del argumento del Coloquio es la de los orígenes y desarrollo del derecho común romano-canónico medieval en los países y escuelas más representativas, como son Bolonia, Provenza, Orléans, etc. Para tratar este entorno del derecho común, intervinieron en este mismo Coloquio cuatro bien conocidos especialistas. El primero de ellos (Gero Dolezalek) describió el estado de la investigación sobre los manuscritos del *Corpus iuris civilis*. André Gouron se ocupó de la difusión del derecho romano en el s. XII. La Glosa Ordinaria de Accursio al *Corpus iuris civilis* centró la atención del desarrollo que le dedicó G. Diurni. Por su parte, Robert Feenstra trató de la Escuela de Orléans en el estado actual de la investigación.

Dos coloquios y una tabla redonda final sirvieron de espacio para plantear y en parte esclarecer numerosas cuestiones discutibles y discutidas que con frecuencia quedan todavía pendientes de soluciones satisfactorias.

Leyendo estas actas se echa de menos una mayor atención al derecho canónico, tanto por su propia entidad como por el hecho de que a veces el romano fue recibido de la mano del canónico. Pero se intentó ya subsanar una tal laguna en una segunda edición de estos congresos que, convocada por el mismo Prof. Aquilino Iglesia, se celebró en Barcelona en mayo-junio de 1991, y cuyas actas están ya en prensa.

A. García y García

C. N. L. Brooke, *Il matrimonio nel Medioevo*. Trad. di G. Scatista (Bologna, Società editrice il Mulino, 1991) 310 pp., ISBN 88-15-03266-5.

El título original de la obra, *The Medieval Idea of Marriage*, refleja más exactamente el contenido de este magnífico libro sobre el matrimonio en la edad media puesto que el autor pretende mostrarnos cuál era la concepción medieval sobre el matrimonio, más concretamente entre los años 1100 y 1500, asumiendo las aportaciones globales que sobre el tema han realizado las diferentes ciencias: «Il matrimonio —dice el autor— è stato analizzato da storici del diritto, da studiosi di letteratura di molte nazioni, da esperti d'arte e di architettura. Essi però non hanno sempre compreso appieno l'altrui linguaggio. Il mio scopo è ecumenico: invitare esperti di queste diverse discipline, riunirli in una stanza e far sì che i loro contributi vengano discussi in un linguaggio comune...» (p. 7). Tales palabras sintetizan perfectamente el objetivo y método empleado por el autor: reconociendo los méritos y aportaciones que la demografía y estadística están aportando al conocimiento más exacto de la historia, C. N. L. Brooke aprovecha otra serie de fuentes medievales, fundamentalmente literarias, para introducirnos en la comprensión del matrimonio medieval. Tras un primer capítulo introductorio donde se describe como progresivamente se fue estableciendo la teología y el derecho de la Iglesia sobre el matrimonio, a partir de elementos tomados de la herencia cristiana y romana, se expone la situación del matrimonio en los ss. xi y xii, se analiza el matrimonio y el concubinato de los clérigos a través de la correspondencia entre Eloísa y Abelardo, se examina detalladamente cómo se vivía el matrimonio en el derecho y en la práctica a través de algunos casos que nos han llegado, glosa algunos testimonios literarios sobre el matrimonio (v. gr., Chrétien de Troyes, Wolfram von Eschenbach, G. Chaucer, W. Shakespeare...), detalla la celebración del matrimonio en el pórtico de las iglesias y finaliza la obra comentando el célebre cuadro de *Los cónyuges Arnolfini* (de Jan van Eyck, 1434), donde el autor ve resumida la concepción del matrimonio en la época bajomedieval. Una amplísima bibliografía, pp. 289-310, concluye la obra.

El libro, como decimos, es una magnífica exposición global sobre la idea que se tenía en la Edad Media acerca del matrimonio: partiendo de textos literarios medievales muy conocidos, el autor sabe conjugar las aportaciones que las diferentes ciencias han hecho sobre el matrimonio y nos ayuda a comprender cómo era pensado y vivido el matrimonio en la edad media con sus luces y sombras, con su desarrollo legislativo a veces zigzagueante... Obra, en suma, en la que el autor nos ofrece una buena consideración global sobre el matrimonio medieval que, a pesar de



necesitar algunas pequeñas matizaciones, es acertada en sí misma y se lee con mucho interés. Por ello, dado que su aportación fundamental radica básicamente en la conjunción de las diferentes ciencias que confluyen sobre el matrimonio y que él sabe ordenar adecuadamente, es una buena introducción al estudio medieval sobre el matrimonio.

F. R. Aznar Gil

M. Stone, *Marriage and Friendship in Medieval Spain. Social Relations According to the Fourth Partida of Alfonso X* (Peter Lang AG, Bern, 1990) x-187 pp., ISBN 0-8204-1177-9.

La autora del presente libro es una especialista en filología y literatura española, y profesora de español en The City University of New York. Su pretensión con esta monografía es ofrecer un estudio fundamentalmente filológico de la cuarta Partida de Alfonso X el Sabio: concretamente de los temas dedicados al matrimonio y a la amistad. La metodología empleada es interdisciplinar, situando cada tema analizado en el adecuado contexto histórico y legal, necesarios para su adecuada comprensión. Desarrolla la materia en seis capítulos: el primero está dedicado a exponer la historia de *Las Siete Partidas*, en especial las ediciones habidas y el estado actual del estudio de los manuscritos de la citada obra. El capítulo tercero, lo concerniente al parentesco por consanguinidad, afinidad, legal y espiritual. El cuarto, a los hijos. El quinto a la amistad y el sexto al lenguaje de la cuarta Partida. Un apéndice conteniendo una serie de definiciones atinentes a los temas tratados y extraídas de la cuarta Partida, y una cuidada bibliografía completan la obra.

El libro, como decimos, está escrito por una especialista en filología y tiene una finalidad específica dentro de esta área científica. No carece, como es obvio, de interés para los historiadores del derecho: dado el análisis textual realizado por la autora y la adecuada correlación que hace con la historia de la época y con las fuentes de las que depende la cuarta Partida, el estudio realizado constituye un buen punto de partida para comprender adecuadamente el texto legal estudiado. Obra, en suma, escrita con una finalidad primordialmente filológica pero que prestará un buen servicio a los historiadores de la institución matrimonial en la Edad Media por su adecuada interpretación exegética del texto alfonsino.

F. R. Aznar Gil

H. J. Gilomen-E. Gilomen Schenkel, *Die Cluniazenser in der Schweiz* (Helvetia Sacra, Abt. III: Die Orden mit Benediktinerregel 2; Basel-Frankfurt a. M., Verlag Helbing & Lichtenhahn, 1991) 900 pp.+2 mapas fuera de texto, ISBN 3-7190-1141-0.

Este volumen está dedicado a ambas ramas, masculina y femenina, cluniacenses en Suiza. En un estudio introductorio de unas 140 páginas se traza el cuadro histórico del establecimiento, ulteriores progresos y evolución de dicha reforma en Suiza,

que se cierra con una amplia bibliografía para quien desee profundizar ulteriormente en cuanto se refiere a la historia de los cluniacenses en Suiza.

Casa por casa, hay un estudio de todos los establecimientos cluniacenses en Suiza, realizado en cada caso por diferentes autores. Sobre cada casa se ofrecen los datos esenciales: lugar, diócesis, nombre, patrono, fecha fundacional, provincia, estatuto o rango de la casa en cuestión, prioratos dependientes si es el caso, supresión y sobre todo la historia, a la que se otorga un relativamente amplio desarrollo que se cierra con una exhaustiva indicación de fuentes y bibliografía.

Para los lectores no familiarizados con la ubicación de las fundaciones cluniacenses en Suiza, se añaden dos planos, en el primero de los cuales se señalan los monasterios de la Provincia de Alemania y Lotaringia y de los monasterios suizos de otra provincia de la Orden con sus dependencias. En el segundo plano se ofrecen tres itinerarios de visitas realizadas en 1277, 1289 y 1300.

Por regularidad con que van apareciendo los sucesivos volúmenes de esta serie, y por el rigor científico con que está realizado tanto el presente volumen como los demás que le precedieron, es justo poner de relieve que se trata de una empresa científica y editorial modélica en su género.

REDC

G. Alberigo (ed.), *Christian Unity The Council of Ferrara-Florenz 1438/39-1989* (Bibliotheca Ephemeridum Theologicarum Lovaniensium 97; Leuven 1991) xii-680 pp. ISBN 90-6186-437-2.

Del 23 al 29 de septiembre de 1989, tuvo lugar en Florencia un congreso internacional sobre el tema de «La unidad de los cristianos 550 años después del Concilio de Ferrara-Florencia: Desacuerdos, tensiones, perspectivas», del cual se recogen en este libro los originales de las conferencias, cuyos títulos expresan suficientemente su contenido.

En una primera parte sobre el Concilio como camino privilegiado para la unión, se desarrollaron las siguientes ponencias: la *via concilii* para recuperar la reunión de las Iglesias (H. J. Sieben), la unidad cristiana desde la perspectiva de los padres del Concilio de Basilea y de la de Eugenio IV (J. W. Stieber), la reforma como tema de los concilios de la Baja Edad Media (J. Helmraht), ¿Hubo un encuentro entre Oriente y Occidente en Florencia? (J. Meyendorff), el Concilio de Florencia y el problema de la identidad de la Iglesia (G. R. Evans), ¿Unión de la Iglesia por medio del consenso? (J. Wohlmuth), Inglaterra, el Concilio de Florencia y el fin del Concilio de Basilea'.

Una segunda parte, dedicada al tratamiento de la ambigüedad en confrontación teológica en Ferrara-Florencia, se desarrolla a través de los siguientes argumentos: el *ethos* teológico del Concilio de Florencia (H. Chadwick), problemas de método en las discusiones sobre la escatología en el Concilio de Ferrara y Florencia (A. De Halleux), hermenéutica y patrística en el Concilio de Florencia (V. Phidas), una nueva lectura de las actas especialmente según Syropoulos (D. Geanakoplos), uniformidad y pluralismo: ecclesiologías en presencia (E. Lanne), *Via synodica* (P. Da-

maskinos), el peso de los factores no teológicos: cultura, lenguaje, política (C. Vasoli), circunstancias y consecuencias litúrgicas del Concilio de Ferrara-Florenia (M. Arranz), el Concilio de Ferrara-Florenia y el papalismo dominico (T. M. Izbicki), la autoridad del papa en las intervenciones del dominico Giovanni de Montenero (S. S. Manna), la Institución y la Cristiandad (A. Melloni).

La tercera parte de estas actas recoge las siguientes conferencias: visión desde Moscú de la unión de Ferrara-Florenia (I. Pavlov), recepción y rechazo de un consenso conciliar (A. Houssiau), tendencias unionistas rutenas (W. Hryniewicz), destino de la unión en Polonia y Gran Lituania (V. Borovoy), recepción y rechazo de la unión florentina (A. Kallis), la lectura del Concilio de Florenia en la prospectiva unionística romana (V. Peri), la Iglesia Ortodoxa Rumana y el Concilio de Ferrara-Florenia (S.C. Alexe), la unión de la Iglesia copta alejandrina a la Iglesia Romana en el Conc. de Florenia (G. Bassetti-Sani), el viaje a Roma de la delegación rusa al Conc. de Ferrara-Florenia (M. Garzaniti), el Concilio en la tradición florentina (S. Piovanelli).

En el presente libro, en su conjunto y a través de plumas y enfoques de todos los calibres, se ofrece una interesante visión del pluriforme problema que se propone estudiar.

A. García y García

J. G. Durán, *Monumenta Catechetica Hispanoamericana*. Siglos XVI-XVIII 2 (Buenos Aires, Facultad de Teología de la Universidad Católica Argentina, 1990) 801 pp., 3 mapas, 45 reproducciones en blanco y negro y 17 láminas en colores.

Después de superar las dificultades económicas, que el mismo autor relata en su prólogo, sale a la luz el segundo volumen de esta obra (el primero se publicó en 1884 y aparece reseñado en REDC 41 1985, 633-634) que es continuación del proyecto de publicación de los instrumentos evangelizadores surgidos en la América española durante el tiempo de la colonia.

Siguiendo con la misma metodología, en esta ocasión el Prof. Durán nos presenta el «Suplemento del catecismo o enseñanza del cristiano» (México 1546) del arzobispo de México fray Juan de Zumárraga; el «Catecismo para la edificación y conversión de los naturales» (Santa Fe de Bogotá 1576) del arzobispo de Nueva Granada fray Luis Zapata de Cárdenas y los catecismos y complementos pastorales elaborados como consecuencia del III Concilio Provincial de Lima: la «Doctrina cristiana», el «Catecismo menor» y el «Catecismo mayor» (Lima 1584), el «Confesionario para los curas de indios» y el «Tercero catecismo» (Lima 1585). Todos ellos precedidos por magníficas introducciones, muy interesantes y bastante completas, que nos ponen en contacto con los autores y su entorno, las circunstancias, origen y fuentes de cada una de las obras.

La edición de los catecismos y complementos pastorales está muy bien cuidada, contiene numerosas notas a pie de página, generalmente explicando el significado

de los términos indígenas presentes en los textos o las fuentes, sobre todo en el caso de los limenses. Sólo en el catecismo de Zapata se incluye el aparato crítico. El volumen viene a completarse con un glosario y dos cuadros sinópticos sobre la idolatría incaica.

Este segundo tomo de la obra del Prof. Durán, al igual que el primero, es de un gran valor científico y de mucha utilidad para quienes están dedicados a la investigación del acontecimiento evangelizador americano, no sólo por reunir y poner al alcance material tan fundamental, sino también por los datos que nos proporcionan los estudios que acompañan a cada uno de los textos. Esperamos que las dificultades vayan desapareciendo y este importante proyecto pueda continuar hasta su feliz culminación con el material del siglo XVIII que el autor nos promete.

J. L. Sobrino Navarrete

J. Pinto Rodríguez-H. Casanova Guarda-S. M. Uribe Gutiérrez, *Misioneros en la Araucanía 1600-1900. Un capítulo de Historia Fronteriza en Chile* (Colección V Centenario 38; Bogotá, Celam, 1991) 303 + 236 pp.

La Colección V Centenario de las publicaciones del Consejo Episcopal Latinoamericano-CELAM, incluye este trabajo que había sido publicado poco antes en Chile. Son dos volúmenes; en el primero se presentan tres estudios; en el segundo, tres documentos hasta ahora inéditos escritos por misioneros que jugaron papeles protagónicos en la evangelización de esta zona chilena.

La Araucanía es aquella zona situada en la antigua gobernación de Chile, incorporada después a la República de Chile, en la que, durante siglos vivieron los araucanos y otros pueblos indígenas de similar etnia. La especial ferocidad de estos nativos y su irreductible espíritu de libertad los mantuvo siempre independientes del poder español que nunca logró someterlos. De allí que la Araucanía constituyó un territorio de frontera y no de conquista. Esta particular situación no impidió que se desplegaran ingentes esfuerzos misioneros si bien los resultados distaron mucho de lo deseado. Los dos volúmenes publicados ahora por CELAM nos proporcionan una visión general de este bien llamado capítulo de historia fronteriza en Chile.

El primer artículo incluido en el primero de los dos volúmenes corresponde al profesor Jorge Pinto Rodríguez, *Frontera, misiones y misioneros en Chile. La Araucanía, 1600-1900* (p. 29-154) en el cual aporta algunas consideraciones sobre los espacios fronterizos y el carácter que tuvieron las misiones de jesuitas y franciscanos en dicha zona; los unos y otros pusieron en práctica modelos misionales diferentes, en los que se proyectaba su propio carisma institucional. El primer propósito de los jesuitas fue la conversión de los indígenas, removiendo los impedimentos. El fracaso los llevó a cambiar de método: postergaron la evangelización y acentuaron la *salvación* a través de los sacramentos, particularmente el bautismo, con lo cual aseguraban la salvación de muchos, especialmente los niños entre los que la mortandad era un problema grave. El sistema de correrías, esto es, el recorrido de grandes exten-

siones en determinados períodos del año, fue el más usado pero también criticado. Una nueva política fundacional desencadenó la rebelión de los indios en 1766. Los franciscanos, presentes en la zona antes que los jesuitas, heredaron sus misiones después de su expulsión; con un modelo diferente, convivir entre los indios, los resultados fueron mínimos.

El estudio de Holdenis Casanova, *Presencia franciscana en la Araucanía, las misiones del Colegio de Propaganda Fide de Chillán (1756-1818)* (p. 155-252), se centra en la labor de estos misioneros, principalmente con los indios pehuenches. Si bien la a. distingue tres períodos en la presencia de estos misioneros en la zona, la base del trabajo es la tercera — 1756-1818 — en la cual se experimenta un mayor impulso misionero debido, principalmente, a la creación de un colegio misional en Chillán.

Finalmente, fr. Sergio Uribe Gutiérrez, aborda el tema *Las misiones capuchinas de Araucanía en la segunda mitad del siglo XIX, 1878-1901* (p. 253-298). En rigor, los capuchinos actuaron fuera de la Araucanía, pero su labor los aproximó a los araucanos, lo que justifica su inclusión en este volumen. Su llegada a la zona se produjo cuando Chile era nación independiente, y los resultados tuvieron relativo éxito en la segunda mitad del siglo pasado.

El volumen segundo contiene tres documentos hasta ahora inéditos: i) *Relación del viaje y misión a los pehuenches, 1758* del franciscano fray Pedro Ángel de Espiñeira, después obispo de Concepción; ii) *Chilidugu o Tratado de la Lengua chilena, VII Parte: Diario de la misión entre los indios chilenos*, escrito por el jesuita Bernardo Havestadt, quien recorrió la zona entre 1751 y 1752; iii) *Relación histórica de las misiones capuchinas en Araucanía, Chile*, recopiladas y manuscritas por el misionero capuchino fr. Fortunato de Drena en 1889.

El libro que comentamos es el resultado de una investigación más amplia, aún no concluida, cuyos resultados finales podrán alterar, al menos en parte, los resultados expuestos. No obstante esto, la lectura de sus páginas deja en el lector un profundo sentimiento de gratitud hacia quienes durante tantos años se dedicaron a sembrar con tenacidad y ahínco, a pesar de las desiluciones, el mensaje evangélico en una tierra indómita y con resultados mínimos. Con acierto, los autores han situado la labor misionera de cada comunidad religiosa en el contexto más amplio de su propio carisma y originalidad en la Iglesia; sin este elemento esencial son difícilmente explicables los diferentes métodos y actitudes de los misioneros de una y otra orden. Quizá en el futuro interese profundizar en los precedentes misionales de éstas órdenes y las experiencias paralelas en otros lugares indios que permitan advertir peculiaridades en la zona de Araucanía.

Otros aspectos que valdría la pena abordar son la organización jurídica de la evangelización de la Araucanía son v. gr. los privilegios de los evangelizadores, la aplicación del Real Patronato en el aspecto estrictamente misional de la zona, algunas instituciones misionales como los presidentes, prefectos o rectores de misiones si se dan en aquél territorio; el sostenimiento económico de las misiones; el tema tan importante de la mentalidad misionera, para lo cual las fuentes con que se cuentan pueden aportar datos preciosos; y todo ello sin olvidar la respuesta cristiana

del indio, tema que merece una mayor atención. En todo caso, es mérito de esta obra ofrecer una visión de conjunto de la labor misionera en un territorio tan particularmente difícil y cuya evangelización aún hoy presenta grandes desafíos.

C. Salinas Aranceda

J. Beyer-G. Feliciani-H. Müller, *Comunione ecclesiale e strutture di corresponsabilità. Dal Vaticano II al nuovo Codice di Diritto Canonico* (Roma 1990), 80 p. ISBN 88-7652-633-1.

El presente volumen es el fruto de la conmemoración por la Universidad Gregoriana del 25 aniversario del comienzo de los trabajos de codificación del Código de Derecho Canónico de 1983 y de la Semana de Estudios para antiguos alumnos de la Facultad de Derecho Canónico de la misma Universidad romana.

Además de los tres estudios que más tarde comentaremos, el libro cuenta con el saludo inaugural del P. Pelland, rector de la Universidad, y con una introducción debida a Card. José Rosalio Castillo Lara, Presidente del Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos. En la mencionada introducción recuerda la figura del P. Bidagor, profesor de la Universidad Gregoriana, y por fin, comenta brevemente el objeto de las subsiguientes conferencias, la comunión eclesial, así como la personalidad de los profesores que exponen las mismas.

La primera corresponde a H. Müller, profesor de derecho canónico de la Universidad de Bonn. El objeto es la relación entre comunión eclesial y estructuras de corresponsabilidad, desde el Vaticano II al Código de Derecho Canónico de 1983. Para ello analiza el término «comunión», desde sus dos dimensiones: vertical, en relación con la Trinidad, y horizontal, como participación de la primera en la Palabra y los Sacramentos, realizada concretamente en la Iglesia Particular, fundamentada en la Eucaristía. En la segunda parte estudia el otro polo de la relación, las estructuras de corresponsabilidad eclesial, tanto en la Iglesia universal como en la particular.

El segundo estudio corresponde a G. Feliciani, profesor de derecho canónico en la Universidad del Sacro Cuore de Milán. Trata acerca de la corresponsabilidad eclesial en la estructura jerárquica de la Iglesia, universal y particular. En la misma da gran importancia a los diversos consejos de la jerarquía.

El tercer estudio es del profesor de la Universidad Gregoriana, J. Beyer. En el mismo estudia la relación entre la vida asociativa y la corresponsabilidad eclesial.

M. Sanz González

C. R. M. Redaelli, *Il concetto di diritto della Chiesa, nella riflessione canonistica tra concilio e codici* (Milano, Glossa, 1991), 325 p. ISBN 88-7105-011-8.

Como fruto de su tesis doctoral, el autor ha elaborado el presente libro, en el cual nos presenta las líneas fundamentales de la canonística europea en los últimos 30 años.

En la introducción justifica el objeto del libro, el método escogido, esto es cómo responden ciertos autores, representativos, en su opinión, de la canonística de Europa a la pregunta: ¿qué es el derecho canónico?, y los límites cronológicos, que ha escogido como campo de estudio.

El método de trabajo consiste en analizar detalladamente unos autores, que adscribe a unas ciertas corrientes canónicas, las cuales constituyen los diversos capítulos. Por último, sistematiza los resultados obtenidos. Finaliza con las siglas y una buena bibliografía, que no se atiene sólo a los autores estudiados, con lo cual nos ofrece un buen acopio bibliográfico.

Cada capítulo tiene la misma estructura: análisis del pensamiento de los autores y sistematización crítica de los resultados obtenidos.

El capítulo I lo denomina «Deteologizzare il diritto canonico?». Los autores que escoge son: P. Huizing, T. I. Jiménez Urresti, G. Alberigo y L. Martini-A. Ippoliti. La respuesta a la pregunta, que constituye el título del capítulo, es contestada en la conclusión del mismo de forma negativa, ya que en su opinión, estos autores confluyen en afirmar la necesidad de una cierta relatividad y funcionalidad del derecho, pero en lo demás divergen absolutamente.

En el cap. II, que denomina: «Una visione teologica del diritto canonico», estudia el pensamiento de K. Mörsdorf, A. M.<sup>a</sup> Rouco Varela, E. Corecco, R. Sobanski. Concluye que coinciden en la necesidad de definir el derecho canónico desde el interior de las categorías eclesiales, sin tener que recurrir a la analogía con las categorías del «derecho».

El tercer capítulo lo dedica al estudio de lo que denomina «Escuela de Navarra», cuyos autores más representativos, en esta materia, son P. Lombardía, J. Hervada, P. J. Viladrich y A. de la Hera. Subraya la férrea homogeneidad de estos autores frente a su interlocutor fundamental; la canonística laica italiana, la cual le presta su característica fundamental; el positivismo jurídico, y su objeto mismo; la justificación de la existencia del derecho canónico como «derecho», también en el interior mismo de la Iglesia.

En el capítulo IV realiza una síntesis de los resultados obtenidos, en la cual, al mismo tiempo que recoge y relaciona las conclusiones de los capítulos anteriores, expone su propia opinión acerca del objeto del libro: qué es el derecho canónico.

M. Sanz González

D. Cenalmor Palanca, *La ley fundamental de la Iglesia. Historia y análisis de un proyecto legislativo* (Pamplona, Edic. Universidad de Navarra, 1991) 526 pp.

El presente libro, como se indica en el título, estudia el largo proceso que siguió la elaboración de una Ley Fundamental de la Iglesia católica. El autor lo divide en tres partes. La primera de ellas consagrada a la historia del proyecto. Del estudio de las aportaciones diversas que influyen en su redacción trata la segunda. La tercera está dedicada a los puntos capitales y sus problemas más importantes.

En la primera parte el autor analiza las distintas vicisitudes por las que pasó su elaboración, desde la creación, por Pablo VI, de una Comisión de Cardenales (25-11-65), pasando por la participación de diversos grupos y comisiones de distinta naturaleza y rango, hasta 1976 en que se finalizó la redacción del texto definitivo. Texto que, por una serie de circunstancias (debidas básicamente a las duras críticas que se le hicieron por parte de obispos, teólogos y canonistas), movió a Juan Pablo II a no publicarlo como Ley independiente (a. 1981), sino que en gran parte pasó al Codex del 83.

La segunda parte, a su vez subdividida en dos amplios capítulos, recoge las sugerencias propuestas por los especialistas y que pasaron al texto. Son importantes las aportaciones de Neumann, Heimerl, Lombardía, la canonística laica italiana y las del episcopado.

En la última parte, subdividida en cuatro capítulos, se ocupa de la naturaleza y finalidad de dicha Ley. En este sentido se detallan los debates en torno a si debía ser una norma canónica, común a toda la Iglesia, una verdadera constitución, si debía reflejar la imagen genuina y perfecta de la Iglesia o simplemente una visión parcial, la problemática eclesiológica, la relación del Papa con dicha Ley Fundamental, estructura de la Ley y sus contenidos concretos, entre otros puntos.

Finalmente nos ofrece también cinco interesantes apéndices en el que se recogen los Esquemas de 1970 y 1980.

Creo que se trata de un trabajo bien dirigido y bien desarrollado. Se citan los problemas más importantes así como los autores que se preocuparon de esta cuestión, si bien hay un predominio de especialistas vinculados a la Universidad de Navarra. Nos hallamos ante un estudio serio.

A. Molina Meliá

C. G. Fürst, *Canones Synopse zum Codex Iuris Canonici und Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* (Freiburg im Breisgau / Basel, / Wien, Verlag Herder, 1992), x-214 pp. ISBN 3-451-22636-7.

Nos encontramos ante una obra sumamente útil. Sabido es que, a partir de la promulgación del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (=CCEO), la Iglesia Católica cuenta con dos Códigos: el CIC para la Iglesia Católica latina y el CCEO para las Iglesias Católicas Orientales. El estudio y conocimiento de ambos Códigos, con las características específicas de cada uno de ellos fruto de la variedad de los ritos de la Iglesia Católica, es necesaria no sólo lógicamente para aplicar correctamente la norma vigente sino también para conocer más adecuadamente la legislación canónica católica: las normas de ambos Códigos pueden ayudar a interpretar más cuidadosamente textos legales confusos. El autor de la obra, Profesor de derecho canónico en Freiburg im Breisgau, ha preparado esta synopsis del CIC y del CCEO que facilitará mucho el estudio conjunto de ambos Códigos: la primera parte, pp. 3-116, expone comparativamente los cánones del CIC con los del CCEO.



la segunda parte, pp. 117-214, refiere los cánones del CCEO con los del CIC, resultando por ello que el libro puede ser manejado por todos los estudiosos del derecho canónico de la Iglesia Católica. El mismo autor indica que, en determinadas ocasiones, puede ser discutible si lo que se compara es la misma materia o no, dadas las diferencias temáticas y sistemáticas existentes. Pero, a pesar de estas posibles dificultades, la obra es de un acierto indudable y prestará una gran ayuda a todos los interesados en la legislación canónica católica.

REDC

Conferencia Episcopal de Chile, *Legislación complementaria al Código de Derecho Canónico*. Comentada por Juan Luis Ysern de Arce (Área de Comunicaciones de la Conferencia Episcopal de Chile, Santiago 1989), 105 p.

Desde la publicación del Código de Derecho Canónico, la Conferencia Episcopal de Chile se preocupó en sucesivas oportunidades, especialmente en sus asambleas plenarias, de ir dictando las normas complementarias al mismo. En su momento fueron promulgándose en la revista *Servicio*, pero su misma elaboración y promulgación escalonada, hacía que estas normas se encontraran esparcidas. La presente obra las reúne en un cuerpo único.

Se ordenan siguiendo la numeración de los cánones y no la cronología de promulgación. En cada caso se agrega un breve comentario del obispo de Ancud, comentario que no es el oficial; él fue el encargado por la Conferencia de presidir la comisión que se preocupó de la elaboración de esta normativa particular. Estrictamente esta publicación tampoco es oficial; ella recoge el derecho particular de la Iglesia chilena elaborado por la Conferencia Episcopal que, en su momento, después de ser revisado por la Santa Sede, fue promulgado. Esto se señala expresamente en el prólogo en donde se resalta que la presente publicación «pretende ayudar al conocimiento de la ley y así, hacer posible su cumplimiento».

No es éste el momento de hacer un análisis crítico de estas normas que en su presentación formal adolecen de algunos defectos originados, en parte, por el mismo iter de su elaboración: en ocasiones un mismo canon fue complementado en momentos distintos, lo que se deja sentir en la redacción de las normas.

Este último aspecto —la redacción— muestra también algunos defectos: la pastoralidad que ha de animar al Derecho de la Iglesia no debe obstar a su rigor y tecnicismo, y esto no siempre se ha logrado.

El 24 de diciembre de 1946 se clausuraba el Primer Concilio Plenario Chileno, cuyos decretos fueron reformados en 1953. Antes de entrar en la elaboración de las normas complementarias, la Conferencia chilena solicitó la derogación de dicho concilio, lo que Juan Pablo II hizo en noviembre de 1983. En esa oportunidad, sin embargo, se dispuso que la Conferencia estudiase con detención su contenido de manera de incluir en el *ius particulare* las deliberaciones de dicho concilio que

tuviesen actualidad y particular interés. Esta labor está todavía por hacer. De allí que la publicación de la legislación complementaria al CIC es tan sólo la *primera parte* de lo que habrá de ser el Derecho particular de la Conferencia Episcopal de Chile, pues, en una segunda etapa, deberá venir la revisión e integración pedida por el Papa.

C. Salinas Aranda

J. Hervada, *Vetera et nova. Cuestiones de derecho canónico y afines (1958-1991)* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1991), 1655 pp. ISBN 84-87146-81-3.

Se recogen en este volumen cuarenta y seis artículos sobre materia canónicas o relacionadas con el ordenamiento canónico, y publicados en diferentes lugares por el Prof. Javier Hervada en su ya larga y prestigiosa carrera dedicada a la investigación y enseñanza del derecho canónico. Los artículos aquí reunidos abarcan diferentes materias canónicas: matrimonio, principios generales del ordenamiento canónico, organización de la Iglesia, derechos fundamentales en la Iglesia, relaciones Iglesia-Estado, etc. Se cita, además, una relación de artículos canónicos o afines no incluidos en esta recopilación y una referencia a los libros publicados por él. El resultado es una obra magníficamente editada y que será de mucha utilidad para consultar y conocer más fácil y directamente la abundante investigación y divulgación canónica del autor.

REDC

T. Mauro, *Scritti di diritto ecclesiastico e canonico, 1: Diritto della Chiesa e diritto dello Stato y 2: Gli enti ecclesiastici tra due Concordati* (Padova, Cedam, 1991) ISBN 88-13-17118-8 y 88-13-17119-6, xx-561 pp. y vi-783 pp.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Pavía ha publicado como homenaje al Prof. T. Mauro estos dos amplios volúmenes, donde se reúnen diferentes escritos de derecho canónico y eclesiástico del citado Profesor. Este Profesor, además de desempeñar otros cargos de carácter técnico, se ha dedicado fundamentalmente a la docencia e investigación universitarias sobre materias canónicas y eclesiásticas: desde 1951 hasta 1976, en la Universidad de Pavía; desde 1976 hasta 1984, en la Universidad de Nápoles; y desde 1984 hasta 1989, en la Universidad de Roma II. Sus publicaciones, monografías y artículos, son muy numerosas y prácticamente abarcan todas las ramas del derecho canónico y eclesiástico, con una particular atención a las relaciones patrimoniales de los entes eclesiásticos en el ordenamiento estatal italiano. El primer volumen comprende quince artículos, divididos en dos secciones (derecho canónico y derecho eclesiástico), y publicados durante los años setenta y ochenta, fundamentalmente. El segundo volumen comprende dieciséis artículos: tres publicados en la década de los cincuenta, uno en 1963,

otros dos en los años setenta y los diez restantes entre 1980 y 1989. Tratan, fundamentalmente, sobre aspectos patrimoniales de las entidades eclesíásticas en relación con el ordenamiento estatal italiano.

La recopilación de algunos escritos del Prof. T. Mauro es una magnífica idea, ya que, además de ser un merecido homenaje a la actividad universitaria del autor, facilitará su uso a los interesados en estas materias.

REDC

M. Thériault - J. Thorn (eds.), *Unico Ecclesiae servitio. Canonical studies presented to G. Lesage, O.M.I., on the occasion of his 75 birthday and of the 50 anniversary of his presbyteral ordination* (Ottawa, The Faculty of Canon Law of The Saint Paul University, 1991), 355 pp. ISBN 0-919261-25-6.

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de San Pablo de Ottawa presenta este merecido volumen homenaje a su Prof. Emérito G. Lesage, perteneciente a los Misioneros Oblatos de María Inmaculada, y cuya vida ha estado destinada únicamente al servicio de la Iglesia: primeramente (años 1940-1948) a su ministerio sacerdotal, y posteriormente (1948-1988) dedicado a sus tareas universitarias, amén de desempeñar otros cargos como Consultor de la Comisión Pontificia para la Reforma del Código de Derecho Canónico (1973-1985), Consultor de la Comisión Pontificia para la Interpretación Auténtica del Código de Derecho Canónico (1985-1990), etc. El volumen, además de contener unas notas biográficas de G. Lesage y una relación de su amplia bibliografía, comprende quince colaboraciones distribuidas en cuatro apartados: el primero, titulado «naturaleza e historia del derecho canónico», contiene aportaciones de J. Gaudemet («Sagesse biblique et droit canonique»), A. M. Gauthier («On the Use of Roman Law in Canon Law»), y J. E. Lynch («The Medieval Canon Law on Sanctuary with Particular Reference to England»). El segundo apartado comprende temas matrimoniales sustantivos y procesales: J. Bernhard («À propos de la nature du lien conjugal»), R. Brown («Canonical Grounds in Civil Law!»), K. Matthews («Validations or Retroactive Validations? That is the Question»), A. Mendonça («Recent Jurisprudence on the Effects of Mood Disorder and Neuroses on Matrimonial Consent»), L. Örsy («The Dignity of Marriage, and Family: The Council, The Code, and The Future»), R. Pagé («Juges laïcs et exercice du pouvoir judiciaire») y J. Vernay («Mariage et foi: à propos de deux thèses»). El tercer apartado está dedicado a la vida consagrada con aportaciones de J. Beyer («La vie consacrée: perspective d'avenir»), F. G. Morrisey («The Directory for the Administration of Temporal Goods in Religious Institutes»), y M. A. O'Reilly («The Proper Law of Institutes of Religious Life and of Societies of Apostolic Life»). El cuarto capítulo, finalmente, está dedicado a la Iglesia en la sociedad y se compone de dos interesantes aportaciones: E. Caparros («Le droit canonique devant les tribunaux canadiens») y G. Dalla Torre («Circonscriptions ecclésiastiques et pastorale universitaire»). El resultado final, en suma, es un hermoso volumen homenaje al prestigioso canonista canadiense.

REDC

W. Aymans - A. Egler - J. Listl (Hrsg. von), *Fides et Ius. Festschrift für G. May zum 65. Geburtstag* (Regensburg, Verlag Friedrich Pustet, 1991) ISBN 3-7917-1290-X, 639 pp.

El 14 de septiembre de 1991 G. May cumplía 65 años. Los colegas, amigos y alumnos de este Profesor de la Johannes Gutenberg-Universität in Mainz le han dedicado con dicho motivo este volumen de homenaje que comprende 30 colaboraciones canónicas divididas en cuatro grandes partes. La primera está dedicada a cuestiones generales siendo sus autores M. Figura, W. Waldstein y W. Aymans. La segunda parte agrupa las colaboraciones referentes al derecho canónico vigente, abarcando como es lógico una amplia temática y siendo sus autores H. Schnizer, M. Kaiser, A. Cattaneo, K. Harlelt, H. Müller, B. Primetshofer, A. E. Hierold, L. Schick, H. Schmitz, A. Scheuermann, P. Wirth y W. Schulz. La tercera parte recoge diferentes estudios históricos del derecho canónico, también con una amplia diversidad de temas, a cargo de R. Weigand, L. Carlen, R. Bäumer, J. Th. Geringer, H. Paarhammer, F. Jürgensmeier, N. Grass, L. Scheffczyk, H. Heinemann y A. Egler. La cuarta parte está dedicada al tema de Iglesia y Estado con aportaciones de J. Listl, H. Maritz, H. Schewendenwin, K. Reppen y B. Wolf-Dahm. Unos magníficos apéndices documentales complementan la obra: registros de los cánones del CIC/1917, del CIC/1983 y de los documentos del Concilio Vaticano II que se citan a lo largo de la obra. Una pequeña biografía del Prof. G. May, y una exhaustiva relación de su prolífica actividad científica, completan este volumen homenaje. La obra, magníficamente editada, es un hermoso y merecido homenaje a este eximio canonista, siendo su contenido canónico muy interesante por lo que prestará un magnífico servicio a todos los canonistas.

REDC

A. Antón, *Le conferenze episcopali. Istanze intermedie? Lo stato teologico della questione* (Cinicello Balsamo — Milano —, Ed. Paoline, 1992) ISBN 88-215-2426-4, 531 pp.

La recensión del texto original de la presente obra se publicó ya anteriormente en esta revista (Cfr. REDC 47 [1990] 195-96). A ella remitimos al lector para su conocimiento.

REDC

D. García Hervás, *Régimen jurídico de la colegialidad en el Código de derecho canónico* (Santiago de Compostela), Departamento de Publicaciones de la Universidad (1990), 332 p. ISBN 84-7191-669-X.

El fin de la presente obra, resultado de una tesis doctoral, es aclarar qué se entiende por colegialidad en el derecho canónico. El ámbito de análisis lo centra

la autora en el derecho positivo de la Iglesia, y de éste sólo en el régimen general de la colegialidad y su incidencia en los colegios de la organización de la Iglesia, sin entrar en detalles acerca de su estructura interna.

La primera parte, de la que forman parte los capítulos I, II y III, es un análisis terminológico de lo que a la autora le parece ser el campo semántico de la «colegialidad». Por ello analiza las nociones siguientes: «potestas», la «delegatio», la «auctoritas», el «collegium», las diversas personas jurídicas, el «votum», en sí mismas y en las diversas relaciones que se pueden establecer entre ellas. El ámbito de estudio es el derecho secular y el derecho canónico, tanto en el Código de derecho canónico de 1917 como en el de 1983.

En la segunda parte intenta aplicar los resultados a los que ha llegado en la primera a los colegios existentes en la Iglesia, tanto en la Iglesia Universal como en las diversas iglesias particulares, así como en los colegios supradiocesanos, resultado de la agrupación de iglesias particulares.

Aparte del índice general, carece de cualquier otro tipo de índice, así como tampoco nos ofrece ningún tipo de bibliografía, aparte de la que está en las notas.

M. Sanz González

M. Ghisalberti-G. Mori (Dir.), *La sinodalità nell'ordinamento canonico. Materiali ad uso degli studenti* (Padova, Celam, 1991) 259 p. ISBN 88-13-17301-6.

Como el subtítulo nos indica, se trata de materiales, recogidos de los más diversos lugares, que tratan todos del mismo tema: la sinodalidad. Dado el gran número de artículos recogidos en el presente volumen, no indicaremos su procedencia, a no ser que se trate de inéditos, lo cual haremos constar expresamente.

Abre el volumen un artículo de E. Corecco, «Ontologia della sinodalità», en el que intenta clarificar en primer lugar la terminología, para pasar, después, a fundamentarla desde la «communio», y termina exponiendo las principales formas de la sinodalidad.

Del mismo autor, los recopiladores toman de un diccionario la voz «sinodalità».

De E. Eid se coge su ponencia en el VII Congreso de la Asociación de Derecho Canónico, celebrado en París, dado que se toman más ponencias de este mismo lugar, lo denominaremos VII Congreso. La ponencia se titula «La sinodalità nella tradizione orientale», y está centrado en la práctica sinodal en la Iglesia oriental católico-romana.

H. Jedin nos ofrece una visión histórica de la noción de Concilio.

G. P. Milano trata de «Il sinodi dei vescovi», y su original es inédito. Estudia los orígenes y la estructura del sínodo episcopal.

Del VII Congreso se toma la ponencia de J. Orlandis, denominada: «Funzione storica e ecclesiologicala del concili particolari». Se centra en el área temporal de los primeros siglos de la Iglesia.

G. Feliciani nos proporciona un artículo inédito, titulado: «Le conferenze episcopali», en el que comenta la normativa del Código de Derecho canónico de 1983, que afecta a este instituto de la Iglesia.

J. Gaudemet traza un recorrido histórico acerca del aspecto sinodal de la organización de la diócesis.

S. Ferrari nos presenta dos artículos: «Il sinodo diocesano», según el actual CIC, y «I sinodi diocesani del post-concilio», que es un comentario relativo a la situación del mismo entre el Concilio Vaticano II y el código de derecho canónico de 1983.

La cantidad y calidad bibliográfica de cada artículo es muy diversa, pero la de algunos de los artículos es francamente interesante.

M. Sanz González

A. M.<sup>a</sup>. Hardy, *La grâce d'un synode diocésain* (Paris, Beaucheme, 1991) 156 p. ISBN 2-7010-1232-5.

El obispo de la diócesis de Beauvais, Noyon y Senlis, después de celebrado el sínodo diocesano, nos ofrece las razones por las cuales lo puso en marcha, sus resultados y lo que espera de su celebración.

Comienza describiéndonos la situación socioreligiosa de la diócesis, situada en las proximidades de París, de la que depende económica y socialmente. Para ello se sirve de abundantes estadísticas, e incluso de mapas, que ayudan al lector a hacerse cargo de su localización.

Traza una breve historia sinodal de la diócesis, hasta el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico de 1983, fijándose especialmente en una idea fundamental de ambos textos: la corresponsabilidad misionera de todo el Pueblo de Dios, sacerdotes y laicos.

El resto del libro nos describe los diferentes pasos que se dieron hasta llegar a su culminación: consultas, encuestas, la misma asamblea sinodal, y sus principales conclusiones, sintetizadas por el autor.

Como apéndice nos ofrece diversos materiales, que se utilizaron en el sínodo de la mencionada diócesis francesa.

Considero interesante la descripción del camino sinodal, y echo en falta las constituciones sinodales, precisamente porque el camino seguido me parece muy valioso.

M. Sanz González

F. Munar i Servera, *Les assemblees diocesanes. 1976-1986; 10 anys d'assemblees diocesanes a Mallorca. Presentació per Mons. Teodor Ubeda, Bisbe de Mallorca* (Mallorca, Centre d'Estudis teològics de Mallorca, 1991) 241 p.

La base del libro es el trabajo que culmina la licenciatura de su autor, realizada en el Instituto de Catequesis y Pastoral «Lumen Vitae» de la Universidad Católica

de Lovaina, por lo tanto, y como el autor explicita en la introducción, el punto de vista adoptado es exclusivamente pastoral.

El libro está dividido en tres partes. En la primera nos ofrece la situación socio-religiosa de la diócesis mallorquina en el período estudiado, en el que se enmarcan las asambleas diocesanas. Seguidamente nos explicita qué es una asamblea diocesana y las que ha habido en la mencionada diócesis durante esos diez años, así como los temas tratados y el desarrollo de cada una.

En la segunda parte reflexiona acerca de lo que es una asamblea diocesana, a la luz de la Palabra de Dios y de los documentos del Concilio Vaticano II. Para pasar a examinar los contenidos concretos de las diversas asambleas, desde el Vaticano II y la *Evangelii nuntiandi*, para finalizar con un esbozo de lo que es la teología pastoral.

En la tercera parte sintetiza los contenidos concretos de la acción pastoral, esto es de los elementos operativos de las diversas asambleas.

Por último, en la bibliografía muestra los documentos que le han servido de material de trabajo.

M. Sanz González

A. Viana, *Territorialidad y personalidad en la organización eclesiástica. El caso de los Ordinariatos militares*. (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1992) 312 p..

La obra pretende presentar los resultados de un estudio sobre la organización canónica de la asistencia espiritual o religiosa a los militares católicos, tras un análisis de las normas canónicas universales y particulares que han regulado dicha asistencia a lo largo del tiempo.

Consta de cinco capítulos. El primero es un análisis histórico, destacando los sistemas empleados en la asistencia religiosa a los militares: asistencia diocesana, de dirección pontificia y jerárquicamente estructurada. Durante este período, que abarca hasta el s. XX, es de resaltar el gran peso que tenía para cualquier estructura eclesiástica, el principio de territorialidad. Y por lo que respecta a la asistencia religiosa a militares, la regulación mediante Breves pontificios, y la potestad de los delegados pontificios.

El segundo lo dedica a exponer la normativa canónica universal y particular ya en el s. XX. Es la época de los vicariatos, una forma del sistema jerárquicamente estructurado, que queda consagrado por la Instrucción *Solemne semper* de 23 de abril de 1951. Esta Constitución será la norma general por la que se regirán los Vicariatos. Se da un gran paso, en la postestad de los Vicarios que pasa de delegada a ser ordinaria, aunque vicaria.

Repasa lo que significó el Concilio por lo que atañe a este tema, analizando los art. de *Christus Dominus* y *Presbyterorum Ordinis*, resaltando el cambio que supuso en la nueva eclesiología el abandono del principio de territorialidad como

criterio exclusivo, y la admiración del criterio personal, dando opción a nuevas estructuras en la Iglesia de carácter personal.

Prosigue, de acuerdo con la nueva eclesiología, estudiando el proceso codificador y las vicisitudes por las que pasaron las prelaturas personales y los vicariatos castrenses hasta la plasmación en normas en el CIC de 1983 las primeras, y la remisión a leyes especiales los segundos.

Finalmente, en este capítulo que resulta el más denso, trata de la nueva Constitución A. *Spirituali militum curae*, que constituye la norma general de la asistencia religiosa a militares, y por la que se crea la nueva figura de los Ordinariatos. Esta norma representa un avance en la potestad de los Ordinarios castrenses, al pasar de vicaria a propia, y en la conceptualización jurídica de los Ordinariatos que pasan a ser asimilados a la diócesis. Y sobre todo en la incorporación de los fieles que pasan a ser considerados más como miembros que como subditos del Ordinariato.

El capítulo tercero y cuarto es un detallado estudio de los elementos que componen el Ordinariato: Ordinario, presbiterio, pueblo, etc.

Finalmente en el quinto establece una relación entre el Ordinariato y otras figuras canónicas de delimitación y jurisdicción personal: con las Iglesias particulares previstas en el c. 372, &2, con el modelo de las prelaturas personales y con el de las diócesis peculiares; no encajando perfectamente con ninguno de ellos, se puede concluir, afirma el autor, que los Ordinariatos constituyen una institución peculiar con nombre propio en relación armónica y complementaria entre las estructuras territoriales y personales. Rebate a quienes pretenden situarlos en la calificación de Iglesias particulares peculiares, y finaliza con unas consideraciones piadosas sobre la complementariedad y coordinación que los Ordinariatos representan en relación con las diócesis territoriales.

J. M.<sup>a</sup> Ibáñez

J. Rubinat, *Estudi d'una peculiar figura jurídica. El Bisbe d'Urgell, Coprincip d'Andorra* (Edit. Promocions Literàries-Departamento de Publicaciones de la Universidad, Andorra la Vella-Santiago de Compostela, 1991) 259 p. ISBN 99920-900-0-6.

El Principado de Andorra constituye un caso singular, casi único, en nuestro mundo actual; por su organización política, difícilmente clasificable; por sus costumbres ancestrales, que constituyen ley; por su sistema jurídico, impregnado aún del «*ius commune*» medieval. Un «*ius commune*» que pervive en sus instituciones y en su jurisprudencia, así como en muchos conceptos de su misma organización social. Todo ello, que duda cabe, llama la atención y atrae a los estudiosos e investigadores, de todos los tiempos.

El doctor Jordi Rubinat, que trabajó profesionalmente en Andorra durante más de 25 años como banquero, ha querido rendir homenaje —como él mismo dice— a este pequeño Coprincipado pirenaico, con su tesis doctoral en Derecho. Y ha



escogido para ello un tema interesante: la figura jurídica del Obispo de Urgell, como Copríncipe de Andorra.

Que nosotros sepamos, se trata de una obra única sobre este tema monográfico.

El autor intenta dar respuesta, en los capítulos centrales del libro, a cuatro cuestiones importantes: 1.<sup>a</sup> ¿Cómo se ejerce el Conseqñorio y a qué título? 2.<sup>a</sup> ¿A partir de qué momento está legitimado el Obispo de Urgell para ejercer el Conseqñorio? 3.<sup>a</sup> ¿Quién lo ejerce en el caso de Sede Vacante? Y 4.<sup>o</sup> ¿Puede el Obispo de Urgell renunciar al Conseqñorio?

El libro tiene dos partes y un apéndice documental, seguido de una bibliografía.

En la primera parte, dividida en dos capítulos, se investigan los antecedentes históricos: primero, del Señorío de la Iglesia de Urgel sobre Andorra; y después, del Conseqñorio, a partir de los «Pareatges» (sentencias arbitrales) de 1278 y 1288.

La segunda parte consta de cuatro capítulos. En los tres primeros se estudian las cuatro cuestiones fundamentales antes citadas. Y en el cuarto, la figura del Delegado Permanente de la Mitra, a través del cual el Obispo, en la práctica, ejerce dicho Conseqñorio.

El apéndice documental es también muy interesante. Lástima que algunos documentos no resulten fáciles de leer, a causa de su difícil reproducción tipográfica. Se trata, no obstante, de documentos del siglo pasado solamente. Sin embargo, en este apéndice, se presentan documentos muy diversos que ilustran la mayor parte de los temas tratados en el libro. Tales documentos ocupan más de 200 páginas.

La Bibliografía con la que se cierra el volumen es también suficientemente completa y está adecuadamente actualizada.

El Conseqñorio del Obispo de Urgell sobre Andorra empieza, ciertamente, con los «Pareatges». Desde este momento, el Obispo y el Conde de Foix tienen, «pro indiviso», el derecho de administración de la justicia, que ejerceran «simul et communiter»; el derecho de defensa («host» y «cavalcada»), y el de designar los notarios públicos. Por consiguiente, desde los «Pareatges», los Conseqñores ostentan conjuntamente el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo sobre Andorra.

A lo largo de 160 páginas, el autor va analizando los temas centrales que se ha planteado y lo hace con maestría, sirviéndose de gran profusión de documentos que analiza concienzudamente.

Va desarrollando estos temas y lo hace, recorriendo la historia de Andorra, acudiendo a citas abundantes de documentos, que recoge a pie de página, y sirviéndose del Derecho Canónico, tanto del Código de 1917 como del actual (1983), en relación con aquellos aspectos que por el Código de Derecho Canónico son regulados.

Las conclusiones de cada capítulo están bien razonadas y las sustenta y fundamenta en abundantes citas documentales. En su conjunto, se trata de un trabajo de investigación bien realizado.

El libro es de fácil lectura y con buena impresión tipográfica, salvo en la parte del anexo documental, como hemos observado ya.

Se trata, ciertamente, de un libro de gran interés para quien desee conocer esta figura singular últimamente discutida en la misma prensa nacional— del Coseñorio del Obispo de Urgel en el Principado de Andorra.

R. Vilardell

L. Navarro, *Diritto di associazione e associazioni di fedeli* (Milano, Ed. Giuffré, 1991) 289 p. ISBN 88-14-03050-2.

El presente estudio, acerca de las asociaciones de fieles en el Código de Derecho Canónico de 1983, comienza por analizar el fundamento del derecho de asociación de los fieles, su contenido, límites y calificación jurídica.

La segunda parte está dedicada al estudio de los diversos tipos de asociaciones de fieles, según están configuradas por el Código, poniendo de relieve sus distintos elementos. Para ello, nos muestra el proceso de elaboración de los cánones atinentes al tema y las diversas interpretaciones de los mismos, cuidando señalar la propia opinión del autor, especialmente en las cuestiones controvertidas.

En los apéndices nos da el iter redaccional del c. 215 y el de los cánones referentes a las asociaciones de fieles, para finalizar con un índice de autores.

Las notas son abundantes y expresivas, con lo que el lector puede hacerse cargo, adecuadamente, del tema objeto del presente estudio y del punto de vista del autor.

M. Sanz González

G. Lo Castro, *Las prelaturas personales. Perfiles jurídicos*, tr. de J. Otaduy y colaboradores (Pamplona, EUNSA, 1991) 314 pp..

Este estudio aborda, en sustancia, la cuestión de la naturaleza jurídica y estructura esencial de las prelaturas personales en general, aunque se hace, en concreto, a la luz complementaria que arroja sobre la institución y la legislación propia de la única prelatura personal existente que es la del Opus Dei. De ese modo el estudio es, a la vez, una justificación de la figura jurídica de las prelaturas personales, y una defensa de la prelatura del Opus Dei frente a quienes han puesto en tela de juicio su naturaleza jurídica, sus elementos constitutivos y el modo de la creación.

La obra se inicia con unas observaciones metodológicas, de impecable lógica y buen sentido teológico y jurídico, sobre la mutua relación y complementariedad entre la legislación general de las prelaturas personales y la particular de la del Opus Dei. En su segundo capítulo, el más amplio, se afronta la objeción de quienes estiman que la prelatura del Opus Dei no podría estar integrada también por laicos, pues ello implicaría un problema jurídico de derecho, no sólo de hecho.

El autor, en cuatro secciones distintas, responde razonadamente y con rigor: que dicha prelatura consta estructural e intrínsecamente de laicos, aunque puede haberlas de solos clérigos; que no hay contradicción entre la legislación de tal prela-

tura y los documentos conciliares y codiciales sobre las prelaturas; que las objeciones de contradicción con las normas del Código de 1983, debidas a la cronología de la erección de la prelatura y la eficacia jurídica de la c.a. «Ut sit», carecen de fundamento (la argumentación, bien fundada, resulta prolija y fatigosa, y no deja de suscitar perplejidades e interrogantes acerca del procedimiento seguido en todo el asunto); que las objeciones, como tales, responden a interpretaciones inexactas de los textos y contradictorias. En el último capítulo se justifica la creación de las prelaturas personales, la presencia de los laicos en ellas y su forma de incorporación, así como su pertenencia simultánea a estructuras jerárquicas territoriales y personales.

La obra, traducida admirablemente, está desarrollada con gran rigor y medida. Al lector —dejando a un lado la cuestión de si está justificada o no la erección de una prelatura en concreto, cosa que siempre puede ser discutible— le queda la impresión de que las prelaturas personales parecen responder a una figura jurídica tan ambigua, vidriosa y polivalente, que puede terminar por «desfigurarse» y resultar equívoca.

J. L. Acebal Luján

L. Dal Lago, *L'inamovibilità dei parroci. Dal Concilio Vaticano I al Codice di Diriritto Canonico del 1983* (Padova, Ed. Messagero, 1991) 182 p. ISBN 88-250-0055-3.

El libro que presentamos es el fruto de la «dissertatio ad lauream» en la Facultad de Teología de Paderborn. El objeto del mismo es el estudio de la movilidad e inamovilidad de los párrocos en la legislación eclesiástica, desde el Concilio Vaticano I al Vaticano II, con una particular incidencia en las legislaciones derivadas de ambos concilios: el Código de 1917 y el de 1983, especialmente en el primero.

Realiza el estudio del tema sobre los textos preparatorios de los concilios y los Códigos y acerca de los textos definitivamente aprobados, concluyendo cada capítulo con las respectivas conclusiones. El libro finaliza con una conclusiones generales, donde sintetiza los datos a los que ha llegado en el análisis de las legislaciones citadas. En ellas el autor, al lado de los datos que emergen de los textos conciliares, abolición de la distinción entre párrocos amovibles e inamovibles, en el Concilio Vaticano II, negativa de los Padres de este concilio a dar una solución concreta al tema, expone la línea histórica que aparece a lo largo del estudio: lo importante es el servicio a los fieles, para lo cual se requiere, por una parte una cierta estabilidad, y por otra experimentar la misión encomendada no de forma individualista, sino desde la comunión eclesial y la comunión presbiteral. Al mismo tiempo recuerda a los sacerdotes y a los obispos que lo importante es el «bene preminente della comunità ecclesiale di tutta la diocesi e della singola parrocchia».

El autor utiliza fuentes inéditas, correspondientes al Código de Derecho Canónico de 1917, con lo cual aporta nueva información para leer el mencionado Código.

Sin embargo, en la bibliografía que nos ofrece al final del volumen no cita ni como fuentes ni como bibliografía secundaria, los textos publicados de las comisiones preparatorias de ambos Códigos. En cambio, sí que nos da unas tablas sinópticas del esquema correspondiente al capítulo «De parochis» del Código de 1917.

M. Sanz González

C. J. Errázuriz M., *Il «Munus docendi Ecclesiae»: diritti e doveri dei fedeli* (Milano, Ed. Giuffrè, 1991) 279 p. ISBN 88-14-02984-9.

El objeto central de este libro es la exégesis canónica del libro III del CIC de 1983.

En la introducción el autor expone el objeto, el método que va a utilizar, las categorías fundamentales, que utiliza a lo largo del trabajo, y por fin, el esquema central de todo el libro.

Los dos polos alrededor de los cuales gira todo lo restante son: la Palabra de Dios y los fieles. El capítulo I trata acerca de la recepción de la Palabra de Dios por los fieles. El II capítulo estudia cómo conservar la Palabra de Dios. El III expone cómo pueden los fieles profundizar en la Palabra de Dios. El IV está dedicado a analizar la difusión, por todos los fieles cristianos, de la Palabra de Dios.

Se nota una especial preocupación por lo que, podríamos llamar, elemento objetivo del «munus docendi», con un cierto detrimento del elemento subjetivo.

M. Sanz González

Varios autores, *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro X* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1992) 650 pp.

Como es de todos sabido, desde la promulgación del nuevo CIC, uno de los temas de Derecho matrimonial canónico que mayor interés ha suscitado entre los profesionales del foro y de la docencia ha sido el de la incidencia de las anomalías psíquicas en el consentimiento matrimonial. Sobre él han versado los dos últimos Simposios de Derecho matrimonial canónico, el X, celebrado en Salamanca durante los días 11 a 15 de septiembre de 1989 (Psicología, Psiquiatría y consentimiento matrimonial) y el XI, entre el 16 y el 20 de septiembre de 1991, con sede en Alicante (Anomalías psíquicas y matrimonio).

La obra que comentamos comprende el conjunto de ponencias y comunicaciones presentadas durante este último Simposio y constituye el vol. X de la prestigiosa colección *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, en línea de continuidad y complementación con el volumen anterior.

Ya de entrada, cabe destacar el acierto de los organizadores en la elección del tema. El estudio de las anomalías psíquicas y de su relevancia jurídica con relación al matrimonio canónico se presenta siempre como un tema novedoso, enorme-

mente complejo, como compleja es también la configuración de la psique humana, evidentemente práctico, interdisciplinar y enriquecedor para los especialistas de las distintas ciencias, jurídico-canónica, psicológica y psiquiátrica. El diálogo que necesariamente debe existir entre ellos en el tratamiento y profundización del tema se logró muy satisfactoriamente durante el desarrollo del Simposio y ha quedado también acertadamente reflejado en la publicación.

Por otra parte, la participación del Obispo de Orihuela-Alicante, Mons. D. Francisco Álvarez Martínez, cuya intervención abriendo el Simposio se transcribe como presentación de la obra, constituye una manifestación del interés y la sensibilidad de la Jerarquía de la Iglesia hacia este tema que tan frecuentemente está siendo abordado en los tribunales eclesiásticos.

El volumen ha sido mercedamente dedicado al Ilustre Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en Madrid, Mons. D. Miguel Aísa Goñi, que falleció el 24 de septiembre de 1991, después de haber dedicado su vida al servicio de la Iglesia y de ver colmada su valiosísima aportación a la Ciencia del Derecho Canónico.

Con el trasfondo monotemático que acabamos de ver, y con la sola excepción de una ponencia en la que el Prof. Aznar Gil realiza un serio estudio sobre el interesante tema de la retroactividad o irretroactividad del dolo (c. 1098), el conjunto de todas las colaboraciones se podría dividir en tres grandes bloques:

El primero de ellos estaría compuesto por una serie de ponencias que analizan la influencia que algunas anomalías psíquicas concretas tienen en el consentimiento matrimonial. Mons. S. Panizo estudia el tema de la normalidad/anormalidad para consentir en el matrimonio; el Dr. Montoya Triviño trata de las malformaciones de la personalidad y sus principales manifestaciones clínicas frente al matrimonio; M.<sup>a</sup> E. Antón Veira, las repercusiones en el matrimonio de los trastornos de ansiedad y angustia; Mons. García Faílde, la incidencia de las tradicionalmente denominadas neurosis en el consentimiento matrimonial y el Prof. Arza, las repercusiones en el mismo de los trastornos de la esfera psicosexual.

Un segundo bloque se dedica al estudio de las cuestiones de Derecho matrimonial sustantivo que el tema presenta, concretamente, de los distintos supuestos que contempla el c. 1095: las causas de nulidad por motivos psíquicos y su perspectiva psicológica (R. Sánchez Ordóñez), algunos aspectos del c. 1095, 3.º (J. Martínez Valls), la *incapacitas assumendi* como defecto del consentimiento (M. López Alarcón y M. C. Sánchez Abril), la incapacidad para el amor conyugal y sus repercusiones jurídicas (J. M. Martí Sánchez), los fundamentos de la incapacidad psicológica relativa como causa de nulidad matrimonial (M. López Aranda) y la incidencia de la drogodependencia en el consentimiento matrimonial según la Jurisprudencia rotal (A. Martínez Blanco). A estas colaboraciones se añade la ya referida de F. R. Aznar.

El tercer bloque trata de algunas cuestiones de Derecho procesal matrimonial canónico: la prueba de la incapacidad psíquica y las anomalías con fase intercalar (A. Pérez Ramos), la pericia psicológica realizada sólo sobre los autos, con especial referencia a su legitimación, elaboración y valoración canónica (Mons. J. M. Serrano Ruiz), los abogados, procuradores y patronos ante los Tribunales eclesiásticos

españoles (J. L. Acebal Luján), la ausencia de parte y el curador en el proceso de nulidad matrimonial (M. Mura) y el Tribunal eclesiástico nacional de 2.ª Instancia de la República Argentina (N. D. Villa).

El resultado ha sido una obra valiosa, de indudable interés para los que realizan su trabajo tanto en las aulas y bibliotecas como en los Tribunales, que sin duda constituirá una importante aportación y un paso adelante en ese esfuerzo por acercarnos al conocimiento del ser humano, de su personalidad y su dimensión relacional, y asimismo de la institución matrimonial, del consentimiento que le da origen y de la verdad de tantos matrimonios que, por no haber sido constituidos válidamente, terminan fracasando.

A su vez, al tratarse de un tema nunca cerrado, alentamos a la facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y a todos los que de una u otra forma nos hemos comprometido en el estudio de este tema, a continuar adentrándonos en los muchos aspectos que todavía quedan por tratar.

L. Ruano Espina

J. Prader, *Das kirchliche Eherecht in der seelsorglichen Praxis. Orientierungshilfe für die Ehevorbereitung und Beratung in Krisenfällen*. Dritte, überarbeitete und erweiterte Auflage mit Hinweisen auf die Rechtsordnungen der Ostkirchen (Würzburg, Echter Verlag, 1991) ISBN 88-7014-319-0, 227 pp.

La tercera edición de este interesante manual de derecho matrimonial canónico sigue conservando, actualizadas, las mismas características generales que las ediciones anteriores con algunos complementos: concebido como una obra de carácter general destinada, fundamentalmente, a los que están insertos en la praxis pastoral y no son canonistas, el autor expone las ideas principales de todo el derecho matrimonial canónico sustantivo de una forma necesariamente breve pero aclarando las cuestiones principales de cada tema. Como ya es habitual en él, hay una amplia referencia a todos los ordenamientos estatales sobre el matrimonio en aquellas materias que puedan tener interés o conexión con el ordenamiento matrimonial canónico. Una de las novedades principales de esta edición reside en la inclusión de las oportunas referencias y comparaciones con el derecho matrimonial de las Iglesias Católicas Orientales, recientemente promulgado, con lo que la obra logra una buena síntesis global de todo el derecho matrimonial católico, latino y oriental. Se incluyen además tres anejos: el Decreto General sobre el matrimonio promulgado por la Conferencia Episcopal Italiana el 5 de noviembre de 1990; las disposiciones sobre el matrimonio contenidas en el Concordato Italiano de 1984; y una relación de las confesiones o iglesias religiosas no católicas existentes en Italia con las que el Estado Italiano ha firmado o no, según los casos, normas sobre la celebración del matrimonio. La obra, creemos, consigue su objetivo primordial: presentar globalmente el derecho matrimonial de la Iglesia católica para los no demasiado expertos en la materia.

F. R. Aznar Gil

J. Prader, *Il matrimonio in Oriente e Occidente* (Roma, Pontificium Institutum Orientalium, 1992) x-260 pp..

El autor de esta obra, Profesor emérito en el Instituto Pontificio Oriental de Roma y consultor de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico Oriental, es conocido sobre todo por sus publicaciones *Il matrimonio nel mondo* 2.<sup>a</sup> (Padova 1986), *Das religiöse Eherecht der christlichen Kirchen, der Mohammedaner und der Juden* 2.<sup>a</sup> (Frankfurt 1990), *Das kirchliche Eherecht in der seelsorglichen Praxis* 3.<sup>a</sup> (Würzburg 1991), etc. En esta monografía nos ofrece un magnífico comentario comparado sobre el derecho matrimonial canónico (sustantivo) vigente en toda la Iglesia Católica, latina y oriental, con motivo de que el 1 de octubre de 1991 comenzó a estar vigente el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, promulgado el 18 de octubre de 1990.

La metodología de la obra, con la que se pretende una primera aproximación al derecho matrimonial canónico de toda la Iglesia Católica, es la siguiente: exposición paralela de los cánones referentes al matrimonio de los Códigos latino y oriental en su traducción italiana. Comentario canónico de ambos textos legales indicando, cuando procede, las principales diferencias. Referencia al derecho comparado en una doble vertiente: el derecho matrimonial de las restantes Iglesias Orientales no católicas, por la particular relación que tienen las citadas iglesias con la Católica, y al derecho matrimonial estatal. Finalmente, en algunos casos, se hacen unas breves referencias históricas al desarrollo de la norma matrimonial. El resultado es una buena exposición global de toda la actual legislación matrimonial católica, latina y oriental. Quizá sea bueno señalar que las principales diferencias existentes entre ambas legislaciones, en esta materia, son las siguientes: la regulación del matrimonio de los no católicos (CCEO, c. 780) sobre la que en el CIC hay un completo silencio (c. 1059); la no aceptación del «abandono de la Iglesia con acto formal» en el impedimento de disparidad de cultos, en la celebración de los matrimonios mixtos y en la obligatoriedad de la forma canónica; la ampliación del impedimento de raptó a cualquiera que sea el raptor (CCEO, c. 806 = CIC, c. 1089); el mantenimiento del impedimento de afinidad en el segundo grado de la línea colateral (CCEO, c. 809 = CIC, c. 1092); la especificación de que el impedimento de pública honestidad surge no sólo del matrimonio inválido y del público y notorio concubinato sino también «del matrimonio atentado ante el oficial civil o un ministro de culto acatólico por aquellos que están obligados a la forma de celebración del matrimonio» prescrita por el derecho canónico (CCEO, c. 810 = CIC, c. 1093); el mantenimiento del impedimento del parentesco espiritual (CCEO, c. 811); la no aceptación ni del matrimonio celebrado bajo cualquier condición (CCEO, c. 826 = CIC, c. 1102), ni del matrimonio por procurador (CCEO, c. 837 = CIC, c. 1105); la particularidad de la forma canónica consistente no sólo en la intervención de un ministro sagrado sino en la bendición del matrimonio (CCEO, c. 828 = CIC, c. 1108), etc.

La obra, por todo lo que venimos diciendo, es sumamente útil para todos los interesados en el derecho matrimonial. Consigue plenamente su objetivo de introducir al lector en la reciente legislación matrimonial oriental católica y, gracias al

recurso del derecho comparado, se hace mucho más comprensible. Aunque no compartimos algunas afirmaciones o reflexiones hechas por el autor sobre temas puntuales, y aunque creemos que falta una relación global de las fuentes y estudios generales del derecho matrimonial católico oriental, hay que felicitar al autor y a la editorial por esta feliz iniciativa.

F. R. Aznar Gil

B. Ganesin, *Matrimoni misti* (Bologna, Edizioni Dehoniane Bologna, 1991) 200 pp. ISBN 88-10-40177-4.

Trata este libro sobre los matrimonios mixtos celebrados entre católicos y ortodoxos, que en algunos países tienen una gran importancia por su número y que, además, presentan una especial problemática por la dura postura mantenida por las Iglesias Ortodoxas en este tema. El autor realiza, en primer lugar, unas breves acotaciones históricas tanto sobre la ruptura entre la Iglesia Católica y la Iglesia Ortodoxa (pp. 17-42) como sobre la disciplina católica y ortodoxa sobre los matrimonios mixtos (pp. 43-70). Posteriormente, describe cual es la concepción teológica ortodoxa sobre el sacramento del matrimonio, el régimen matrimonial de Grecia que hasta el año 1982 se caracterizaba por asumir el Estado las normas de la Iglesia Ortodoxa y su nueva situación a partir de la ley n. 1250/1982 por la que, aun reconociendo efectos civiles a los matrimonios celebrados según las leyes de las respectivas religiones, el Estado griego se desmarca de la estricta dependencia ortodoxa. Los siguientes capítulos exponen los puntos de vista ortodoxo y católico sobre los matrimonios mixtos: destaca la inflexible posición ortodoxa en este tema que exige que el matrimonio entre un «ortodoxo» y un «heterodoxo» (el bautizado en cualquier otra religión cristiana) se celebre en la forma ortodoxa y que el no ortodoxo se comprometa, mediante acta notarial, a que la prole será bautizada y educada en la religión ortodoxa. Católicamente, por contra, ya es conocida la posición más dialogante en este tema, ya que la actual legislación ofrece mayores posibilidades. Curiosamente, hay que señalar que la Iglesia Católica en Grecia ha defendido la instauración del nuevo sistema matrimonial en Grecia (matrimonio civil y matrimonio religioso) dadas las enormes trabas civiles que desde 1861 se ponían a los matrimonios mixtos entre católicos y ortodoxos. Concluye el libro con unas reflexiones sobre el problema del divorcio, aceptado por la Iglesia Ortodoxa, y los problemas que esto plantea en la celebración de los matrimonios mixtos.

No suelen abundar en nuestro entorno las publicaciones sobre la temática aquí planteada por lo que es común un amplio desconocimiento de la misma. Este libro propicia un adecuado acercamiento a esta compleja cuestión, con una abundante referencia a las fuentes ortodoxas y católicas sobre los matrimonios mixtos entre ambas religiones, sobre la cuestión sacramentaria ortodoxa del matrimonio, sobre la dependencia legislativa de la Iglesia Ortodoxa del estado, sobre el problema del divorcio y el posterior matrimonio que, a veces, se suele idealizar excesivamente por algunos autores católicos, etc. Se trata, en suma, de una buena introducción a



esta amplia problemática, donde quedan adecuadamente planteadas las diferentes cuestiones y se ofrece un abundante material para la comprensión de esta cuestión.

F. R. Aznar Gil

A. Pérez Ramos, *Matrimonios nulos: jurisprudencia canónica actual* (Mallorca 1973-1988) (Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1991) 423 pp., ISBN 84-7665-847-8.

El autor de esta obra, Vicario Judicial de Mallorca y Catedrático de la Universidad de las Islas Baleares, es un conocido especialista en el derecho matrimonial canónico tanto por el ejercicio de sus ya citadas tareas como por su participación en numerosos congresos y simposios y sus numerosas publicaciones en este campo. Publica en esta obra cuarenta y cinco sentencias, que son una mínima parte de las que él ha sido ponente (unas mil trescientas). El período comprendido de las mismas son los años 1973-1988, y los capítulos de nulidad examinados son muy amplios: impotencia coeundi (3 sentencias), disparidad de cultos por bautismo inválido (1), falta de uso de razón (1), grave defecto de discreción de juicio (13), miedo (4) error doloso (1), simulación parcial (8), incapacidad de asumir las cargas conyugales (4), simulación total (5), error redundans (3), defecto de forma (1) y condición puesta y no cumplida (1). Todas ellas han sido ejecutivas, y treinta y nueve de ellas han sido publicadas anteriormente en la *Revista Jurídica de Cataluña* y en *Colectánea de Jurisprudencia Canónica*. Unos completísimos índices de autores y de obras citadas, de sentencias rotales romanas y madrileñas a las que se hacen abundantes alusiones, de conceptos o temas tratados en las mismas, etc., cierran la obra, haciéndola muy útil a todos los estudiosos del tema.

El mismo autor se pregunta en la introducción por el valor que se ha de dar a las sentencias o resoluciones provenientes de un tribunal eclesiástico episcopal sin rango pontificio. A pesar de que no faltan voces que pretenden minusvalorar la función de estos tribunales, por lo menos en lo que se refiere al valor jurisprudencial de sus decisiones, el autor resalta la categoría e importancia de esta jurisprudencia (pp. 23-26), con unas reflexiones muy interesantes sobre su significado, que compartimos plenamente, y con un engarce en la iglesia local de Mallorca muy sugerente: en definitiva, la actividad del tribunal eclesiástico diocesano es un reflejo más de la iglesia diocesana y, cuando su tarea se realiza adecuadamente, la labor pastoral que realiza en su campo es altamente valiosa.

La jurisprudencia eclesiástica matrimonial diocesana, por consiguiente, deber ser valorada, estimada y considerada bastante mejor que lo que actualmente, en líneas generales y salvo excepciones, se viene haciendo. Esta obra es un buen ejemplo de ello.

F. R. Aznar Gil

S. Bordonali-A. Palazzo (a cura di), *Concordato e legge matrimoniale* (Napoli, Jovene Editore, 1990) LII-802 pp.

Se recogen en este volumen las ponencias y comunicaciones tenidas en el Congreso realizado por la Facultad Jurídica y el Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Palermo durante los días 27 y 28 de octubre de 1989 y dedicado al tema de «Concordato y ley matrimonial». El objeto del Congreso, como fácilmente puede deducirse, fue analizar las normas matrimoniales contenidas en el Concordato Italiano, revisado, de 1984. Un total de treinta y ocho colaboraciones (ponencias, comunicaciones, relaciones, intervenciones) configuran esta obra que se divide en tres grandes secciones. La primera agrupa las colaboraciones referentes al denominado «matrimonio concordatario» y al nuevo procedimiento establecido para conseguir éste efectos civiles: G. Catalano, F. Finocchiaro, S. Bordonali, L. de Luca, S. Berlingò, A. Albisetti, F. Gazzoni... son algunos de los autores más significativos de este apartado. La segunda sección se compone de aportaciones relativas a la voluntariedad y autonomía de los contrayentes sobre los efectos civiles del matrimonio, cuestión cada vez de mayor importancia, y al estudio de la invalidez matrimonial civil y canónica: V. Scalisi, C. Cardia, A. Palazzo, M. Tedeschi, E. G. Vitali, P. A. Bonnet, S. Lariccia... son algunos de los que tienen colaboraciones en este apartado. La tercera sección está dedicada a la patología del matrimonio, a las consecuencias de orden personal, patrimonial, y a los problemas inherentes a las relaciones entre la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos y civiles: E. Quadri, F. Cipriani, R. Botta, etc., son algunos de los colaboradores en este apartado. Conjuntamente con los autores italianos, hay algunas colaboraciones españolas que, lógicamente, estudian el sistema matrimonial español: P. de Pablo, «Los Acuerdos con la Santa Sede y el sistema matrimonial español» (pp. 175-208); G. García Cantero, «Concordato y ley matrimonial en España» (pp. 209-234); I. C. Ibán, «¿Para cuando una auténticamente 'nueva' ley matrimonial? (La necesidad de definir el matrimonio)» (pp. 265-76); y A. Motilla, «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español en materia de efectos civiles de las sentencias de nulidad eclesiástica y decisiones pontificias de disolución del matrimonio rato y no consumado» (pp. 305-24). Se concluye la obra con una bibliografía general sobre el tema y de las obras citadas en ella (pp. 777-800).

El libro, magníficamente editado, es una monumental aportación al estudio de la regulación del matrimonio en la revisión del Concordato Italiano de 1984. Tema sobre el que existe una abundantísima bibliografía. Dada la calidad de la mayor parte de sus aportaciones y la cantidad de temas tratados en ella, es una obra de inexcusable consulta y estudio para todos los interesados en el estudio de la regulación del matrimonio en Italia y, en general, para los investigadores de los sistemas matrimoniales.

F. R. Aznar Gil

Z. Combalía Solís, *La autonomía privada en la inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil*. Presentación de R. Navarro-Valls (Barcelona, José María Bosch Editor, 1992), 265 pp., ISBN 84-7698-191-0.

Ya hemos indicado en anteriores escritos que uno de los temas sobre los que más abundantemente se ha volcado la literatura eclesiasticista y canonista española

en los últimos años ha sido el sistema matrimonial español y más específicamente la consideración civil que merece el matrimonio canónico. También hemos anotado que, si bien era comprensible un tal interés por el cambio operado en el ordenamiento jurídico español, considerábamos muy repetitiva la mayor parte de dicha literatura, fuertemente ideologizada y con escasas aportaciones. La autora de la presente monografía retoma esta temática matrimonial, si bien analizando una cuestión práctica no muy estudiada y, sobre todo, desde un punto de partida bastante novedoso en la literatura eclesiasticista española: a saber, analizar si la posibilidad de no inscribir el matrimonio público canónico en el Registro Civil es un abuso o, por el contrario, es un derecho de las partes en el ordenamiento civil español. Tema práctico, sugerente y sobre el que personalmente pienso que no se ha reflexionado suficientemente, ya que la mayor parte de los autores, quizá llevados por la inercia de un «automatismo institucional» o «estatal», lo solventan en perfecta continuidad con las discusiones ideológicas decimonónicas entre la Iglesia y el Estado acerca de la competencia jurídica sobre el matrimonio. Erróneo planteamiento que doctrinalmente lleva a un círculo vicioso y que en la práctica se ve superado por la vida real.

La tesis de la autora es la siguiente: «Tal vez fuera positiva una cierta aproximación de nuestro sistema matrimonial al italiano, en el sentido de permitir —con carácter excepcional— la elección de un matrimonio religioso sin eficacia civil cuando así lo exija la autonomía privada de la persona. Esta interpretación, difícilmente sostenible con la letra del texto legislativo, sería sin embargo la más conforme al espíritu de la Constitución y a la ratio personalista y de libertad que informa nuestro vigente sistema matrimonial» (p. 242). Tesis que, aunque tímidamente enunciada, viene a significar que se debe posibilitar a cada persona el que elija el matrimonio que desee (civil, canónico o religioso) y si desea que éste tenga o no efectos civiles. En definitiva: que la inscripción del matrimonio religioso en el Registro Civil a los efectos de obtener su reconocimiento civil no sea obligatoria, sino que se deje a la libre decisión de los interesados. La autora divide su obra en tres grandes partes: en la primera analiza el concepto de «autonomía privada» y su incidencia en el sistema matrimonial, destacando que tal concepto no debe entenderse desde una perspectiva individualista de carácter político-liberal sino desde una perspectiva personalista de carácter jurídico y subrayando que una tal autonomía se fundamenta en la libertad y dignidad de la persona humana, ya que ello supone reconocerle soberanía para gobernar su esfera jurídica propia. Su incidencia en el sistema matrimonial español históricamente ha sido nula pero, a partir de la Constitución Española de 1978, debe tener una mayor relevancia ya que «la ratio del reconocimiento (del matrimonio religioso) radica ahora en la tutela y promoción estatal de los derechos y libertades fundamentales de la persona; en concreto, en la libertad religiosa que el Estado concede al ciudadano y que incluye el derecho a contraer matrimonio conforme a las propias convicciones y a que ese matrimonio sea civilmente eficaz» (p. 47). Examina la influencia que tiene en la actual legislación civil española la autonomía privada, tanto en el momento constitutivo del matrimonio (p. 53) como en el denominado momento crítico (p. 78), destacando las incoherencias del sistema desde este punto de vista. El capítulo segundo se centra en analizar la influencia de la autonomía privada en el momento registral del matrimonio:

señala como, a partir del art. 63 del Código Civil, algunos matrimonios canónicos no se pueden inscribir, lo cual supone una lesión del respeto a la autonomía privada (p. 99), y la situación contraria, es decir la posibilidad de que matrimonios canónicos civilmente válidos no quieran ser inscritos por la libre decisión de las partes, indicando que la doctrina es coincidente en concluir el principio de máximo automatismo en la inscripción civil del matrimonio canónico a partir de la legislación vigente (p. 155). El tercer capítulo está dedicado a la revisión de este automatismo en la inscripción del matrimonio canónico en nuestro ordenamiento jurídico: analiza tres supuestos en los que queda claro que las partes no tienen interés en que su matrimonio se inscriba (doble matrimonio civil-canónico entre las mismas partes, matrimonio canónicamente válido pero estatalmente ilegal, y matrimonio canónico del pensionista viudo), concluyendo que las partes tienen derecho en ciertos supuestos justificados a un matrimonio público meramente religioso sin quedar obligados a ningún tipo de secreto (p. 209). Concluye la autora su trabajo exponiendo el planteamiento italiano en la revisión de 1984 del Concordato con la Sede Apostólica donde se distingue entre celebración canónica del matrimonio e inscripción civil del mismo, dejando dicha opción a las partes, y reclamando una medida similar en nuestro ordenamiento.

Tengo que manifestar que comparto plenamente la tesis de la autora y que, desde otro punto de vista, así lo vengo manifestando. Si en el derecho de familia se ha pasado de un rígido intervencionismo público o estatista a una privatización de las relaciones de la familia, si cada vez son más divergentes y dispares los modelos matrimoniales y familiares propugnados por el Estado y por la Iglesia, si el reconocimiento estatal del matrimonio es prácticamente un mero reconocimiento del matrimonio canónico como forma religiosa de asumir el estado civil de casado... no tiene mayor sentido imponer al ciudadano el reconocimiento civil de su matrimonio religioso cuando los interesados no lo quieren. Actitud ideológica que choca con la mantenida ante otras realidades familiares, por ejemplo las uniones libres. La autora tiene el mérito de desarrollar brillantemente esta tesis a partir del significado profundo y de una reflexión que supera lo meramente positivo sobre la consideración que debe tener el ordenamiento jurídico hacia la autonomía privada. Obra, en suma, interesante, sugerente y que sobrepasa el repetitivo discurso que se viene haciendo sobre el sistema matrimonial español al ofrecer nuevos caminos y pistas, aunque en la misma existan algunas lagunas, juicios no acertados y sobre todo la necesidad de desarrollar y precisar más algunos conceptos (por ejemplo, el mismo de la autonomía privada, su relación con el orden público español, etc.).

F. R. Aznar Gil

M. Legrain, *Les chrétiens face au divorce* Entretiens avec H. Boulic (Paris, Éditions du Centurion, 1991), 101 pp. ISBN 2-227-362-26-X.

El autor de esta obra vuelve a retomar el tema de los católicos divorciados y casados de nuevo civilmente desde una óptica diferente a las ya analizadas por él: si en escritos recientes había tratado el tema, bien desde una exposición global del

estado actual de esta problemática, o bien desde la atención que las comunidades cristianas debían prestar a los católicos divorciados y casados de nuevo, en este libro, destinado a un público heterogéneo y no necesariamente experto en materias teológicas y canónicas, se pretenden exponer las diferentes cuestiones que conciernen a esta compleja problemática con un lenguaje accesible y adoptando la fórmula de una entrevista periodística. Las diferentes preguntas planteadas están agrupadas en ocho grandes bloques, a través de los cuales se exponen, en un lenguaje sencillo y claro, las principales materias: las razones de la intransigencia católica en este tema; el Evangelio, fundamento de todo comportamiento; los divorciados casados de nuevo, ¿son unos excluidos? casos difíciles ¿una segunda oportunidad? ¿posibles cambios? anulación y nulidad; ¿y los hijos? La obra, dentro de este lenguaje coloquial y accesible, expone lo esencial de la doctrina y praxis de la Iglesia Católica en esta materia, sus razones e interrogantes, las opiniones del autor, etc. Libro, en suma, útil para conocer de forma clara y sencilla la actual situación eclesial de los católicos divorciados y casados de nuevo civilmente.

F. R. Aznar Gil

K. A. Sachsen Gessaphe, *Das Konkubinat in den mexikanischen Zivilrechtsordnungen. Eine angemessene Antwort auf eine soziale Herausforderung?* (Tübingen, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), 1990) ISBN 3-16-145585-1, xxiv-82 pp .

El concubinato es una realidad que, por diferentes factores, está bastante extendida en Centroamérica y Sudamérica, si bien se debe aclarar que por tal se entiende la unión informal o sin ningún vínculo institucional entre un varón y una mujer. Esta breve, pero interesante, monografía analiza la regulación del mismo en el derecho civil de México: tras una introducción y presentación del tema, el autor examina la consideración legal que merece el concubinato en los 31 Códigos Civiles y Federal existentes en México. La definición o no del mismo, su reconocimiento jurídico, los requisitos materiales y formales exigidos para su constitución legal, el estatuto de las partes, la consideración de los hijos, los diferentes aspectos patrimoniales del mismo, etc., son analizados y valorados de forma comparativa. Un examen especial y particularizado merece el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, del 8 de octubre de 1983, por el amplio reconocimiento que aquí se hace del concubinato, hasta el punto de su equiparación al matrimonio, ya que el punto de mira del legislador de este Estado mexicano es la familia, sea cual sea su origen. Un capítulo final recoge las principales conclusiones del estudio abogando por su adecuada regulación. Nos encontramos ante una interesante monografía que trata exhaustivamente el tema de la regulación actual del concubinato en México y cuya consulta es imprescindible para su conocimiento, valoración y posibles reformas legislativas.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Studi sul processo matrimoniale canonico*, a cura di S. Gherro (Padova, Cedam, 1991) 229 pp.

Con una finalidad especulativa y práctica a la vez, se dan a la luz en esta publicación unas conferencias pronunciadas en la Universidad de Padua por diversos especialistas, y algunos trabajos de jóvenes colaboradores de Sandro Gherro. En total se ofrecen siete estudios.

S. Berlingò analiza la figura del perito en comparación con la del testigo cualificado y el consejero técnico, y sus relaciones con el juez. P. Moneta presenta algunos aspectos de la revisión de las causas de estado personal, especialmente en el caso de los argumentos contenidos ya en las instancias precedentes, en el de la conformidad equivalente de las sentencias, y en el de la presentación en primera instancia de una causa basada en los mismos hechos pero por título distinto. El propio S. Gherro, a la vista de la nueva relación que el vigente Código establece entre el bien público y el bien privado, debido al personalismo y a la idea imperante de justicia en la cultura actual, vuelve sobre el «*ius defensionis*», destacando los poderes inquisitivos del juez y los derechos procesales de las partes.

Tres trabajos presentan una cierta unidad al ocuparse de otros tantos protagonistas del proceso. M. Ferraboschi trata de los abogados en un breve y significativo estudio sobre su figura en la Iglesia, subrayando el aprecio de que gozaban en general en la Iglesia, y las suspicacias que en torno a su figura fueron surgiendo en el último milenio, y su reflejo en los dos Códigos y en el pensamiento de los últimos Papas. G. Comotti y M. Miele, tratan respectivamente, en sendos trabajos, del defensor del vínculo (principios que informan hoy su función, su régimen legal en ambos Códigos, su relación con el «*favor matrimonii*» y su discutida condición de parte), y del promotor de justicia (su origen histórico, su configuración en el Código de 1917 y 1983, presentando interesantes aspectos prácticos de su actuación en el inicio y desarrollo del proceso).

La obra concluye con unas largas y genéricas consideraciones de I. Zuanazzi sobre la función del proceso y la naturaleza de la justicia en la Iglesia: la dualidad humana y sobrenatural, los principios derivados de ese dualismo, la especial subordinación del proceso a la verdad y a la «*salus animarum*», y la justicia como servicio al orden objetivo y a la persona.

J. L. Acebal Luján

F. López Zarzuelo, *El proceso canónico de matrimonio rato y no consumado. Eficacia civil de las resoluciones pontificias. Doctrina, legislación y formularios* (Valladolid, Editorial Lex Nova, 1991) 754 pp.

Estamos ante una obra que se puede calificar de monumental tanto por su porte como por la integridad de su contenido. Sobre el proceso de inconsumación contábamos hasta ahora con la ya clásica obra de J. Casoria, a la que el inexorable paso de los años había dejado anticuada en bastantes aspectos, especialmente en los

procesales. Desde entonces se habían multiplicado los trabajos sobre la inconsumación del matrimonio y sus trámites procesales, pero no se había publicado una obra de la magnitud de aquella. En este volumen de López Zarzuelo encontramos una obra aun más ambiciosa y completa que la de Casoria, y además plenamente actualizada en el plano legislativo, jurisprudencial y doctrinal.

El grueso volumen está dividido en cinco partes. En la primera, parcelada en cuatro capítulos, se hace una pormenorizada exposición histórica de las doctrinas sobre la constitución del vínculo conyugal, el simbolismo sacramental del matrimonio, y la potestad del Romano Pontífice para disolver el matrimonio no consumado, concluyendo con el elenco de documentos pontificios y curiales posteriores al Código de 1917 relativos al tema.

La segunda parte trata, en tres capítulos, de los presupuestos de la gracia de la inconsumación: aspectos anatómicos y fisiológicos de la inconsumación, aspectos psicológicos de la misma, y la causa justa para la dispensa. La parte más amplia, la tercera, expone con detalle, en ocho capítulos, la normativa peculiar del proceso *super rato*: su naturaleza jurídica, los sujetos activo y pasivo de la dispensa, las facultades del Obispo diocesano, los ministros del tribunal y el jurisperito asesor, las alternativas en la introducción del proceso, el desarrollo del mismo (argumento moral y argumento físico), la conclusión del sumario y el voto del Obispo, y el modo de redactar la conclusión del sumario y el voto del Obispo, y el modo de redactar las actas y todo lo relativo a las tasas procesales.

Al examen del proceso en la Congregación de Sacramentos se dedica la cuarta parte, describiendo en otros cinco capítulos los trámites a seguir, las pruebas en los casos difíciles las cláusulas posibles y peculiares anejas a la gracia de la dispensa, y los requisitos para la remoción de las mismas. La quinta parte, de indudable interés práctico en nuestro caso, trata de la eficacia civil de las dispensas en el vigente ordenamiento jurídico español.

La obra continúa con dos utilísimos apéndices —uno de legislación (eclesiástica y civil española) y jurisprudencia (canónica y española), y otro, de más de 100 páginas, de formularios puesto al día— y concluye con un amplio repertorio bibliográfico. Se trata, pues, de un verdadero y exhaustivo tratado, que no dudamos en recomendar calurosamente.

J. L. Acebal Luján

J. M. Iglesias Altuna, *Procesos matrimoniales canónicos* (Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense-Ed. Civitas, Madrid, 1991) 500 pp.

Los destinatarios de este libro, fundamentalmente y por designio de su autor, son los alumnos de derecho canónico de las Facultades de Derecho Civil, aunque sin duda puede servir también de ayuda a muchos de los profesionales que prestan sus servicios ante los tribunales eclesiásticos.

Ese propósito del autor explica y justifica sobradamente el contenido de la primera parte de la obra, dados los insuficientes conocimientos que, por desgracia, suelen tener de la Iglesia y del matrimonio canónico los alumnos que cursan sus estudios en nuestras Facultades de Derecho Civil. Por tal motivo, y tras un prólogo bien explícito sobre la actitud personal cristiana del Prof. Iglesias Altuna, se da una apretada visión de la naturaleza, fin y medios de la Iglesia y de su presencia en el mundo, de la índole sacramental del matrimonio cristiano, y de los principios inspiradores del derecho procesal canónico.

La parte central del libro, la segunda, comprende dos secciones. En la primera, titulada de manera poco adecuada «Normas generales del proceso matrimonial», se expone sólo la parte estática del proceso canónico (sujetos, objeto y disciplina de los tribunales), alterando levemente el orden del Código y teniendo como horizonte las causas matrimoniales. La segunda sección, la nuclear de toda la obra de acuerdo con su título, está dedicada a los distintos procesos matrimoniales regulados en el Código canónico (proceso de nulidad, documental, de muerte presunta, de separación conyugal, de inconsumación) y al extracodicial de disolución en favor de la fe. Con ocasión del proceso de nulidad matrimonial se desarrolla, con dudoso acierto desde el punto de vista pedagógico, la parte dinámica del proceso ordinario, como con ocasión del proceso de separación conyugal se explica el proceso contencioso oral.

Con mucho, la parte más extensa de la obra es la tercera parte, que está dedicada a los formularios de los procesos matrimoniales referidos, con excepción, por su carácter inusitado, del proceso de separación conyugal. La utilidad de los formularios es indudable, y su empleo beneficiará más a los letrados en ejercicio que a los simples alumnos de las Facultades.

Aunque en la parte doctrinal del libro se citan bastantes obras y artículos, se echa de menos una bibliografía selecta sobre cada proceso para quienes deseen profundizar en ellos.

En resumen, se trata de una obra útil como Manual para los estudiantes, y provechosa también para los profesionales del foro eclesiástico.

J. L. Acebal Luján

G. Leziroli, *Stato e Chiesa. Per una storia del dualismo giurisdizionale cristiano* (Collana di studi di diritto canonico et ecclesiastico. Sezione ecclesiasticista 4; Toriono, G. Giappichelli Editore, 1991) xiv-144 pp., ISBN 88-348-0463-5.

Este es un libro que el Prof. Leziroli concibió y escribió para sus alumnos universitarios, pero cuya utilidad rebasa ciertamente ese ámbito de lectores, para interesar a cuantos se interesan por las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el pasado, en el presente y en el inmediato futuro.

A lo largo de casi 150 páginas, el autor sintetiza y proyecta sus reflexiones sobre dichas relaciones, ponderando los fastos y nefastos de las mismas. Pero lo más



interesante de este libro es el tercer y último capítulo de los tres que consta esta obra, dedicado al área cronológica del siglo pasado y del presente. De modo breve, pero incisivo, el autor describe las sucesivas posiciones oficiales de la Iglesia Católica ante la concepción iluminístico-liberal, ante el marxismo y ante el estado democrático. En pocas materias fueron tan cambiantes las tomas de posición de la Iglesia. En realidad, también era muy cambiante la realidad circundante sobre la que se pronunciaba. En este apartado se analizan los principales documentos de los papas, de los dos concilios Vaticano I y II y de los dos Códigos de derecho canónico de 1918 y 1983.

Aunque el libro está escrito con la mirada puesta en la situación italiana, sus apreciaciones son lo suficientemente elásticas como para poderlas traducir, *mutatis mutandis*, fácilmente a la situación de otros países.

La indicación de fuentes y bibliografía es muy sobria y se reduce casi exclusivamente al mundo italiano por cuanto al derecho canónico y eclesiástico se refiere.

Dada la finalidad y destinatarios inmediatos de este libro, no hay que buscar en él grandes desarrollos, pero es, en todo caso, sugerente no sólo para los principiantes sino también para los que ya conocen este argumento.

A. García y García

L. Zannotti, *Stato sociale, edilizia di culto e pluralismo religioso. Contributo allo studio della problematica del dissenso religioso* (Milano, Giufrè Editore, 1990) 295 pp.

Como indica el título de este libro, el autor manifiesta su preocupación por los derechos de ciertas minorías religiosas que se encuentran en una situación atípica. Este es el caso de aquellos grupos o comunidades católicas que, sin dejar de serlo, quieren vivir su fe cristiana al margen de la Iglesia institucional. Esta actitud hace que, en no pocos casos, estas comunidades se hayan visto obligadas a abandonar los templos en los que celebraban el culto. Ello ha dado lugar a graves tensiones entre la autoridad eclesiástica y dichas comunidades, al frente de las cuales suele estar un antiguo párroco. ¿Qué postura debe tomar la autoridad civil?

Tras afirmar la legitimidad de estos grupos desde una perspectiva civil, el autor dedica un amplio capítulo a justificar la ayuda del Estado en la construcción de los lugares de culto. Ahora bien, según la legislación vigente, la Iglesia católica está fuertemente privilegiada, ya que el Estado entiende que es ella la que debe decidir el uso que debe darse a los templos católicos, aun cuando sean propiedad del Estado o hayan sido construidos total o parcialmente mediante la financiación estatal. El autor entiende que esta situación es gravemente discriminatoria de las minorías religiosas, por lo que somete a crítica la legislación vigentes basado sobre todo en el derecho pacticio.

En esta línea estima que el derecho de libertad religiosa es un derecho sobre todo de los fieles e indirectamente de las confesiones. Por ello el Estado debe asumir el papel de equilibrar y moderar las diferencias, haciendo valer el pluralismo,

la igualdad y la laicidad del Estado. En su opinión, debe privilegiarse el interés religioso de los ciudadanos sobre el interés religioso de las propias confesiones: éste debe ceder ante aquél. Ello le lleva a proponer que el Estado haga valer el carácter plural de los edificios destinados al culto dado que son propiedad de las entidades estatales, por lo que aquéllos deben ponerse al servicio del interés religioso en general. Lo mismo cabe decir respecto de aquellos lugares de culto financiados total o parcialmente con el dinero público. Es más, el Estado, en la medida de lo posible, exigirá que los mecanismos internos de administración de los recursos económicos recibidos del Estado se pongan en práctica. Es decir, los fieles deben tener un mínimo de poder sobre la gestión de dichos bienes, para que todos los intereses internos a la Iglesia sean satisfechos y no sólo los que determinen las autoridades eclesiásticas. Para ello propugna que esta materia sea sustraída al derecho pactado y sea regulada por el derecho común.

Creo que la obra de Zannoti es muy interesante. Sus propuestas merecen ser estudiadas a fondo, aunque en no pocos aspectos es difícil aceptar sus puntos de vista. Por otra parte, se trata de un trabajo bien construido, con un aparato crítico impresionante, en el que se justifican sus opiniones y se recogen las posturas más diversas sobre este punto. Me parece muy interesante el capítulo segundo en el que estudia las exigencias religiosas del pueblo y los límites de la intervención del Estado. Su lectura será de gran utilidad para los especialistas en estas materias.

A. Molina Meliá

L. J. Molina Piñeiro y otros, *La participación política del clero en México* (México, Universidad Nacional Autónoma, 1990) 239 pp.

En este libro se recogen las ponencias presentadas en el Coloquio que, organizado por la Universidad Autónoma, se celebró en dicha Ciudad, en el verano de 1989. En él participaron ilustres maestros de dicha Universidad, representantes de la política y de la Iglesia, como era el caso de monseñor Reynoso Cervantes, obispo de Cuernavaca. Por la categoría de los intervinientes, el lector puede formarse una idea del añoso y conflictivo problema de las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado liberal mexicano. En este sentido me parece muy ilustrativa la ponencia de M. del Refugio González que, desde una perspectiva histórica, nos descubre la razón del articulado constitucional en el que se consagra no sólo la primacía absoluta del Estado sobre la Iglesia, sino que niega su propia existencia. Es innegable que, tras un siglo de luchas internas, el a. 1917 la jacobina y anticlerical se hizo definitivamente con el poder y aplastó constitucionalmente a la obra parte: la Iglesia católica. Este era el problema pendiente en el México actual que, al parecer, ha resuelto el Presidente Salinas.

Un considerable número de ponentes se muestran favorables a reformar la Constitución, al menos parcialmente y reconocer la existencia de la comunidad católica (Burgos, Reynoso, Carrancá, Vicencio y otros). Por otra parte resulta sorprendente que ilustres profesores universitarios continúen dando por válida la solución de 1917 que era hostil y persecutoria. Y aun los que aceptan reformarla lo

hacen, no desde una perspectiva de la igualdad y de los derechos políticos y humanos, como acertada y sabiamente hace Monseñor Reynoso, sino desde un pragmatismo sorprendente, por no decir, pintoresco (Floris Margadant, Córdova y otros). Para este grupo de ponentes, el hecho religioso organizado y sobre el católico está bajo sospecha y, según ellos, puede hasta ser peligroso para los más débiles, a los que el Estado debe proteger frente al oscurantismo y prepotencia de una Iglesia dogmática y antidemocrática y con un afán inmoderado de riqueza y de control de las conciencias.

En mi opinión, la publicación de las Actas de este coloquio me parece muy útil por cuanto nos permite comprender la verdadera situación del problema. Por otra parte constituye una muestra de debate civilizado y de gran altura. Felicito sinceramente a sus organizadores. No me cabe la menor duda de que este debate habrá influido en la nueva solución dado el problema que nos ocupa.

A. Molina Meliá

R. Puza-A. P. Kustermann (Her. von), *Die Kirchen und die deutsche Einheit. Rechts und Verfassungsfragen zwischen Kirche und Staat im geeinten Deutschland* (Stuttgart, Akademie der Diözese Rottenburg, 1991) 179 pp., ISBN 3-926297-34-4.

La Academia de la diócesis de Rottenburg-Stuttgart (Alemania) celebró un coloquio durante los días 22 y 24 de marzo de 1991 dedicado al estudio de los problemas jurídicos entre la Iglesia y el Estado planteados por la unificación de Alemania en los antiguos territorios de la DDR. Cuestión de máxima actualidad, como fácilmente puede comprenderse, y que viene a unirse a los restantes problemas surgidos a raíz de la unificación alemana. Once ponencias desarrollan esta problemática a través del análisis de algunas cuestiones tales como la situación de la Iglesia Católica en la antigua DDR, elementos de derecho eclesiástico estatal en el derecho de la DDR, nuevos problemas jurídicos entre la Iglesia y el Estado planteados en la Alemania unificada, la nueva organización de la Conferencia Episcopal Alemana y de las diócesis de la extinguida DDR, las facultades de Teología y la enseñanza de la Religión y de la Teología en estos territorios, la financiación de las Iglesias en la Alemania unificada, etc. Además de estas ponencias, dedicadas principalmente a la situación de la Iglesia Católica en los antiguos territorios de la DDR, una última ponencia está dedicada a la Iglesia Evangélica. Por todo lo expuesto, el volumen nos presenta los principales problemas jurídicos Iglesia-Estado surgidos en la unificada Alemania, así como las principales vías de solución a los mismos.

F. R. Aznar Gil

M.<sup>a</sup> L. Jordán Villacampa, *Las sectas pseudoreligiosas* (Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1991) 142 pp.

Esta monografía constituye una aproximación jurídica a la compleja y novedosa cuestión de las sectas, cuya problemática es relativamente reciente en nuestro país

y cuyas implicaciones, como señala la autora, afectan a una multiplicidad de ciencias, desde la sociología y antropología hasta la psicología y psiquiatría, sin olvidar, por supuesto, al mundo del Derecho (Cf. p. 9).

Por esta razón, la obra comienza con la determinación del concepto sociológico de secta y con la descripción de sus actividades en la sociedad (fundamentalmente la proselitista), así como de los efectos perjudiciales y nocivos que producen en los adeptos y que van desde el stress hasta el deterioro psicológico, el trastorno emocional, la enfermedad mental, la explotación económica o incluso la muerte.

Se aborda después la problemática de las sectas en nuestra nación. De esta manera, se resaltan los trabajos de la Comisión de Estudio de las Sectas del Congreso de los Diputados y se recoge el Dictamen, propuestas de resolución y conclusiones que dicha comisión elevó al Pleno del Congreso y que fueron aprobadas en la sesión plenaria del día 2 de marzo de 1989.

El libro continúa con el análisis de los problemas de toda índole que las sectas están planteando en Estados Unidos y que tratan de resolverse jurídicamente mediante órdenes de tutela temporal de adultos para someterlos a desprogramaciones, en lugar de mediante el ejercicio de acciones civiles o criminales contra los líderes de aquellas (Cf. p. 77). Especial atención se dedica a la jurisprudencia norteamericana sobre el tema, motivada en parte por las demandas presentadas contra padres y familiares del adepto y contra desprogramadores, demandas que, respecto a estos últimos, han tenido un resultado variado, desde la absolución hasta la condena por secuestro o retención ilegal.

La última parte de la obra trata de aprovechar la experiencia norteamericana y trasladarla a la realidad española. Para M.<sup>a</sup> L. Jordán, nuestro Ordenamiento carece de instrumentos legales adecuados para proteger al ciudadano frente a los métodos de captación y demás actuaciones de las sectas, por lo que, a tenor de los avances de la psicología y de la psiquiatría, propone una modificación de nuestro Derecho tendente a castigar determinadas técnicas de modificación del pensamiento y a dar relevancia jurídica a algunas alteraciones psicológicas y conductivas tales como «el síndrome disociativo atípico».

La monografía concluye con tres Anexos: 2 Proposiciones de Ley de los Estados de Nueva York e Illinois sobre designación de tutores temporales a personas mayores de 16 años que experimentan un cambio sustancial de conducta o son incapaces de controlarla por la aplicación sistemática de persuasión coercitiva (que no llegaron a prosperar) y el Documento Vaticano sobre las sectas, publicado en el n. 2267 de Ecclesia.

Una breve reflexión acerca de las conclusiones de este brillante trabajo: en el fondo de toda esta cuestión de las sectas late la tensión libertad individual/libertad del grupo, y así planteada, lo fundamental, como muy bien dice la autora, es establecer claramente los límites de su ejercicio, tarea extremadamente difícil en este campo por la dificultad de precisar cuándo existe proselitismo ilegal, es decir, cuándo la actuación del grupo es ilícita por suponer coacción y control de la voluntad individual. Es Evidente que M.<sup>a</sup> L. Jordán se decanta por la especial protección de la libertad individual, lo que nos parece perfectamente legítimo. Ahora bien, lo

controvertido es, a nuestro juicio, la propuesta de solución para lograr dicha protección, en otras palabras, el hacer depender la respuesta jurídica exclusivamente del ámbito médico, porque ¿cuándo existe control mental? ¿cuándo hay dependencia psicológica no consciente? ¿acaso no se pueden aplicar tales términos a múltiples situaciones cotidianas de las personas, sean familiares, profesionales o afectivas? ¿acaso algunos métodos de las sectas no son empleados por grupos religiosos, políticos, ideológicos o de otra naturaleza asentados y admitidos por la sociedad y el Derecho? ¿no es ese un terreno excesivamente resbaladizo, germen por tanto de la inseguridad jurídica? Una cosa es cierta, la complejidad de esta problemática es patente con sólo adentrarse mínimamente en ella y quizás la clave esté señalada en las pp. 91 y 103 del libro, aunque sea susceptible de interpretaciones diversas: «¿Se debe consentir, en nombre de la libertad, con la conculcación de las libertades?».

M. Moreno Antón

P. Lillo, *Concordato, «accordi» e «intese» tra lo Stato e la Chiesa Cattolica* (Milano, Giufrè Editore, 1990) 250 pp.

Como indica el título, la presente monografía pretende estudiar las nuevas fuentes del derecho eclesiástico en el ordenamiento jurídico italiano. Como es sabido en 1984 se firmó un nuevo concordato que sustituyó al de 1929 estipulado entre la Santa Sede y el Estado mussoliniano. No obstante la promulgación de una Constitución democrática en 1947, el Concordato se mantuvo en vigor hasta que diversas sentencias del Tribunal Constitucional fueron derogando algunos de sus artículos. El nuevo Concordato (L'accordo di Villa Madama), a pesar de todo, pretende ser una continuación del anterior. Pero la verdad es que se trata no de una simple revisión sino de un acuerdo básicamente distinto.

El autor destaca que en este Concordato existen normas fijas o claramente tipificadas y otras que son indeterminadas. Se trata de un Acuerdo, por otra parte, que contiene una serie de normas accesorias que deberán ser concretadas en el futuro de forma bilateral. Es decir, nos hallamos con muchas materias abiertas, cuya conclusión será llevada a cabo en el futuro y por personas u órganos distintos de las Altas Partes tratantes. Ello le permite sostener que el principio de bilateralidad concordataria presenta un carácter dinámico y progresivo, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Es decir se ha ampliado el área negocial y se ha impuesto un método pacticio como forma de resolver los problemas de interés común. Con razón se pregunta el autor sobre la naturaleza jurídica de dichas normas. Para ello recurre a los grandes principios informadores, entre los que destaca el de bilateralidad, exigida por la propia Constitución, el de mutua cooperación, el de separación (independencia, lo que le lleva a hablar de carácter originario del derecho de la Iglesia). Al mismo tiempo detecta que los sujetos que deben pactar cambian según los casos. Todo ello le permite afirmar que hay normas pactadas pertenecientes al orden internacional, las incluye las pactadas por las Altas Partes o

las que se pactan en su nombre. Hay otras normas concordadas pertenecientes a un orden externo, pero no propiamente internacional, sino concordatario. Aquí incluye las pactadas por las confesiones que carecen de subjetividad internacional y las pactadas entre autoridades italianas y eclesiásticas de rango inferior. En su opinión, estas normas no forman parte del ordenamiento interno, ni del Estado ni de la Iglesia, sino que son normas paccionadas que ocupan un lugar intermedio entre lo nacional y lo internacional, es decir, son extraestatales, ya que nacen en un ámbito extraño, diverso, al ámbito típico de la comunidad estatal. Son, pues, acuerdos de derecho público externo, por cuanto ellas carecen de subjetividad internacional. En este sentido habla de un ordenamiento concordatario, paralelo al ordenamiento internacional, en el que también rige el principio de que *pacta sunt servanda*. En mi opinión esta es la tesis fundamental del autor.

La monografía, como es obvio, contienen muchos aspectos de gran interés para los eclesiasticistas españoles que, por la brevedad del espacio, no podemos reseñar. Aconsejo vivamente su lectura, ya que se trata de un estudio muy bien trabado, coherente y con aportaciones importantes al estudio de las fuentes del derecho eclesiástico. Por otra parte recoge las opiniones de los juristas italianos sobre el particular analizando los diversos matices y sometiéndolos a crítica de acuerdo con sus criterios. Desde mi punto de vista no será fácil que se acepte la existencia de un *tertium quid*, o sea, de un derecho concordatario no internacional ni nacional, sino simplemente concordatario; aunque entre nosotros no faltan quienes lo admitan. Es claro que con esa figura se encontraría un punto de acuerdo con los Acuerdos del Estado con las confesiones acatólicas, ya que es lo más parecido a la solución católica.

A. Molina Meliá

J. Goti Ordeñana, *Sistema de derecho eclesiástico del Estado: Parte General y Parte Especial* (San Sebastián 1991 y 1992) 396 pp. ISBN 84-404-9094-1 y 376 pp., ISBN 84-604-1947-9.

La presente obra es un manual de Derecho Eclesiástico del Estado, siendo su autor el catedrático de la especialidad en la Universidad de Valladolid. Su punto de partida es que la materia denominada como Derecho Eclesiástico del Estado tiene como objeto de su estudio la libertad religiosa, examinada —añadimos nosotros— desde una perspectiva estatal. La temática de la obra se distribuye en dos grandes bloques: la primera parte, dedicada a las cuestiones generales del tema, analiza la libertad religiosa en una sociedad secularizada, el concepto y contenido del derecho eclesiástico del Estado, la relación entre este ordenamiento y los ordenamientos de las confesiones religiosas, las relaciones del Estado con las confesiones religiosas tanto en su vertiente histórica como en el derecho comparado actual, los antecedentes históricos del derecho eclesiástico español, las fuentes del actual derecho eclesiástico español así como los principios fundamentales en que se basa. La parte segunda está dedicada a exponer aspectos concretos de esta regulación jurídica: el régimen jurídico de los entes religiosos, el Registro de Entidades Religiosas, el

sistema educativo, la financiación de las confesiones religiosas, la asistencia religiosa en centros públicos hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y fuerzas armadas, la objeción de conciencia y, finalmente, la incidencia de la libertad religiosa en el derecho laboral.

Fácilmente puede comprenderse que, tanto por la finalidad de la obra como por su extensión, no es posible hacer en estas breves líneas una adecuada valoración de la misma. En líneas generales, la división y exposición de la materia la consideramos acertada: se ha excluido la parte matrimonial, quizá por estar suficientemente tratada en otros manuales, y falta algún tema importante (v. gr., la regulación del patrimonio cultural, mayor atención al denominado derecho eclesiástico autonómico, etc.), así como creo que a algún tema se le presta una excesiva importancia (por ejemplo, el sistema educativo). También falta, en mi opinión, una bibliografía general donde se enumeren las principales fuentes y estudios o manuales generales del derecho eclesiástico español. Salvo estas discrepancias genéricas, así como sobre algunas ideas en particular, creo que la obra cumple adecuadamente su pretensión y sirve para una correcta introducción a la materia. Cosa distinta es la metodología o enfoque adoptado: ¿realmente se puede entender y regular adecuadamente la «libertad religiosa» sin tener en cuenta el contenido intrínseco y concreto de dicha libertad, así como su específica dimensión institucional en una confesión religiosa y atendiendo sólo a la legislación estatal sobre la materia? En mi opinión, no: más aun, la intervención estatal en esta materia debe ser mínima por varias razones. Pero ello es una cuestión que sobrepasa el objetivo pretendido por el autor en este manual, aunque se refleja en su orientación, y en nada empaña su buena realización y presentación.

F. R. Aznar Gil